

**PLENO**

**27/07/12**

Pleno 27/07/12

239/12

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

7 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN AGROPOLIS DE CÓRDOBA"

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.

Con la denominación de "Fundación AGROPOLIS DE CÓRDOBA" se constituye por tiempo indefinido una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus fundadores, a la realización de fines de interés general, de conformidad con los presentes Estatutos.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos.

### Artículo 2º.

La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales aplicables, por lo establecido en los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato que la gobierna, a cuya conciencia y leal saber y entender queda confiado el cumplimiento de la voluntad fundacional.

### Artículo 3º.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, para la consecución de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y en las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

### Artículo 4º.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y encauzará su gestión, exclusivamente, al mejor cumplimiento de los fines que la inspiran, bien sea por gestión directa de la Fundación, o indirectamente, pudiendo realizar actividades económicas a través de los medios establecidos en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones.

### Artículo 5º.

La actividad de la Fundación se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de Andalucía, estando sometida al Protectorado de la Junta de

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

10 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Andalucía.

**Artículo 6º.**

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Córdoba, en la sede del Ayuntamiento en calle Capitulares s/n., pudiendo éste ser modificado por el Patronato con comunicación al Protectorado, que incluirá la oportuna modificación de Estatutos.

**CAPÍTULO II  
FINES Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 7º.**

La Fundación tiene como fines fundacionales: coordinar, poner en valor, potenciar y difundir todos los recursos disponibles relacionados con el sector agroalimentario y de todas las actuaciones empresariales, de investigación, de comercialización, de sostenibilidad y de protección del medio ambiente, con especial incidencia en la innovación, relacionados con el referido sector estratégico desde un punto de vista social y económico, y cualesquiera otros de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socio-económico de Córdoba, Andalucía y España.

Con ello, se pretende dar un impulso definitivo a la rentabilidad y a la creación de empleo, colocando a Córdoba ciudad en la vanguardia del emergente y necesario sector agroalimentario europeo.

**Artículo 8º.**

Para la consecución de los fines anteriores se llevarán a cabo cuantas actividades sirvan al desarrollo y cumplimiento de los mismos, propiciando la convergencia en un mismo foro de innovación de Productores, Empresarios, Administración y Universidad, con la idea de vertebrar el conocimiento, la iniciativa empresarial y la participación pública e institucional en un único espacio de creación de valor de la cadena agroalimentaria, del que se beneficie todo el agro cordobés, y por ende el agro Andaluz y Español.

Las líneas de trabajo pueden desarrollarse, sin carácter exclusivo, a través de las siguientes medidas:

- a) Colaborar, apoyar e impulsar con el Ayuntamiento de Córdoba el proyecto del Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (ceiA3) de la Universidad de Córdoba.
- b) Potenciar la colaboración con la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes, la Facultad de Veterinaria, la Facultad de Ciencias, la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, y con la Universidad Loyola en Córdoba (ETEA), con el fin de aprovechar su extraordinaria experiencia y conocimiento, así como con los Centros del IFAPA y el CSIC en Córdoba.
- c) Impulsar los espacios e infraestructuras que hagan de Córdoba la referencia de la industria agrícola y ganadera, aprovechando los centros de la producción agroganadera convencional y ecológica de la provincia y

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

7 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

9 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

los diferentes suelos industriales que se encuentran disponibles en la actualidad.

d) Generar valor añadido a través del desarrollo tecnológico del sector agroalimentario, potenciando el desarrollo patentes de referencia y el liderazgo de la investigación en colaboración con la Universidad, Administraciones y Empresas.

e) Poner en marcha planes de prácticas de alumnos y de formación específicos en el campo de la Agroalimentación tanto en el ámbito universitario, como en el de la formación ocupacional, conjugando oferta y demanda del empleo en este segmento, así como en el de los talleres de empleo que generen oportunidades de empleo que cubran las necesidades futuras de las empresas del sector.

f) Impulsar la externalización de los productos de las empresas agroalimentarias cordobesas estableciendo marcos de colaboración con las Instituciones y Asociaciones empresariales del Sector.

g) Fomentar el consumo de los productos agroalimentarios generados en la Agrópolis, mediante campañas de sensibilización entre la población que destaquen el beneficio de una alimentación sana y hábitos saludables.

h) Establecer las condiciones adecuadas que permitan dar un decidido y renovado impulso al Sector Agroalimentario Cordobés para aumentar su productividad y competitividad en estrecha colaboración y vinculación con Europa y el resto de Instituciones y Administraciones.

i) Fomentar el desarrollo de agrupaciones de interés económico entre empresas del sector agrario y agroalimentario, con el fin de mejorar la comercialización e impulsar el comercio exterior.

j) Desarrollar nuevos sistemas de distribución con tecnologías de vanguardia que permitan acortar la distancia entre productor y demanda final, generando mayor eficiencia total para el consumidor y mayor control por parte de la oferta.

k) Cualquier otra medida que redunde en conseguir los objetivos de la Fundación.

#### **Artículo 9º.**

Podrán ser beneficiarios de la acción de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que, de cualquier modo, tengan relación con su objeto.

Corresponde al Patronato la competencia para decidir, con facultades discrecionales, pero ateniéndose a las previsiones establecidas en la normativa vigente, con criterios de imparcialidad y no discriminación, la determinación de los beneficiarios en cada caso concreto, adoptando su decisión con plena libertad de ponderación y apreciación, de forma que nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar derechos al goce de los mencionados beneficios o ayudas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus potenciales beneficiarios y demás interesados.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria, de fecha:

27 JUL. 2012

### Artículo 10º.

No obstante lo establecido en el artículo precedente, si la Fundación hubiera adquirido o recibido a título gratuito bienes o derechos con la carga de destinar los mismos, o sus frutos o productos, al cumplimiento de un fin específico, susceptible de ser comprendido en el objeto de la Fundación, se cumplirá la voluntad del transmitente, si bien en los supuestos establecidos en la normativa vigente en materia de Fundaciones, deberá realizarse la oportuna comunicación al Protectorado.

### Artículo 11º.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con sus propios medios y los que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de terceras personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o por los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la misma.

## CAPÍTULO III

### ORGANOS DE LA FUNDACION

#### Sección preliminar: Principios generales

### Artículo 12º.

#### Participantes en la Fundación

Podrán participar en la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen y lo soliciten formalmente, integrándose en la misma formando parte de alguno de los siguientes grupos:

1.- Patrones: se integran dentro del Patronato de la Fundación, obligándose a realizar las aportaciones que se acuerden, así como de participar en la gestión de la Fundación.

Dentro de los Patronos, se distinguirán:

(i) Fundadores, que serán quienes hayan participado en el proceso de constitución de la Fundación y hayan realizado las aportaciones fundacionales;

(ii) Numerarios, que serán quienes se hayan incorporado al Patronato con posterioridad a la constitución de la Fundación;

(iii) de Honor, que será aquéllas personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, profesional, empresarial, económica o social, que sean nombrados por el Patronato.

2.- Colaboradores: aquéllas personas y empresas que decidan prestar su colaboración al cumplimiento de los fines fundacionales que, siendo aceptadas por el Patronato, realicen su correspondiente aportación.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

30 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

7 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Consejeros Asesores: integran el Consejo Asesor de la Fundación, con la regulación orgánica que se recoge en los presentes Estatutos.

como consecuencia de nuevas aportaciones o adhesiones la Fundación pasará a considerarse del Sector Público de conformidad con la legislación vigente, la misma quedará sujeta al régimen jurídico previsto para las mismas.

### **Artículo 13º.**

La Fundación se articula en los siguientes órganos:

- Patronato
- Comité Ejecutivo
- Dirección General
- Consejo Asesor

## **Sección 1ª El Patronato**

### **Artículo 14º.**

1.-El Patronato es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de la Fundación. Sus miembros ostentan la denominación de Patronos y representan los intereses de la Fundación.

2.- El Patronato estará integrado, como mínimo, por los Patronos fundadores y numerarios, de la siguiente forma:

a) El Ayuntamiento de Córdoba, como institución promotora de la Fundación, tendrá derecho a la designación de tres patronos. En tanto no se realice una nueva designación por el Pleno de la Corporación, los cargos de Patrono recaerán en las personas que en cada momento ostenten los cargos de Alcalde-Presidente, Concejal de Agricultura y Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento.

b) El conjunto de patronos fundadores y numerarios adheridos posteriormente a la Fundación, representados, en su caso, por las personas físicas que designen.

3.- Asimismo podrán ser miembros del Patronato hasta 3 personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, profesional, empresarial, económica o social, que sean nombrados por el Patronato, los cuales tendrán la consideración de Patronos de Honor, y con los mismos derechos y obligaciones que los Patronos.

### **Artículo 15º.**

1.-El cargo de Patrono será ejercido personalmente.

El desempeño de las funciones de Patrono exigirá la aceptación previa del nombramiento por parte del titular, la cual habrá de constar en documento público, documento privado con firma autorizada ante notario o por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Tanto el nombramiento como la aceptación deberán ser inscritos en el

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

10 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

27 JUL 2012

3.- Consejeros Asesores: integran el Consejo Asesor de la Fundación, con la regulación orgánica que se recoge en los presentes Estatutos.

Si como consecuencia de nuevas aportaciones o adhesiones la Fundación pasara a considerarse del Sector Público de conformidad con la legislación vigente, la misma quedará sujeta al régimen jurídico previsto para las mismas.

### **Artículo 13º.**

La Fundación se articula en los siguientes órganos:

- Patronato
- Comité Ejecutivo
- Dirección General
- Consejo Asesor

## **Sección 1ª El Patronato**

### **Artículo 14º.**

1.-El Patronato es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de la Fundación. Sus miembros ostentan la denominación de Patronos y representan los intereses de la Fundación.

2.- El Patronato estará integrado, como mínimo, por los Patronos fundadores y numerarios, de la siguiente forma:

a) El Ayuntamiento de Córdoba, como institución promotora de la Fundación, tendrá derecho a la designación de tres patronos. Los cargos de Patrono recaerán en la persona que en cada momento ostente el cargo de Alcalde-Presidente, y en dos personas más designadas por el Pleno.

b) El conjunto de patronos fundadores y numerarios adheridos posteriormente a la Fundación, representados, en su caso, por las personas físicas que designen.

3.- Asimismo podrán ser miembros del Patronato hasta 3 personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, profesional, empresarial, económica o social, que sean nombrados por el Patronato, los cuales tendrán la consideración de Patronos de Honor, y con los mismos derechos y obligaciones que los Patronos.

### **Artículo 15º.**

1.-El cargo de Patrono será ejercido personalmente.

El desempeño de las funciones de Patrono exigirá la aceptación previa del nombramiento por parte del titular, la cual habrá de constar en documento público, documento privado con firma autorizada ante notario o por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Tanto el nombramiento como la aceptación deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Registro de Fundaciones de Andalucía.

2. Los cargos del Patronato serán gratuitos.

Tendrán, no obstante, sus miembros derecho al reembolso de los gastos razonablemente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

3. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo del cumplimiento de sus fines, sin estar ligados por mandato imperativo alguno.

4.- La duración en el cargo de Patrono será indefinida para los Fundadores y Numerarios; y para el resto de los patronos de 4 años, pudiendo ser reelegidos. A estos efectos, los tres patronos procedentes del Ayuntamiento de Córdoba, designados de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) anterior, tendrán la consideración de Fundadores, siendo por tanto la duración de su mandato indefinida, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.e) de estos Estatutos.

5.- Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 16º.**

1. El cargo de Presidente del Patronato recaerá en el Patrono Fundador "Excmo. Ayuntamiento de Córdoba", actuando en su nombre y representación la persona que en cada momento ostente el cargo de Alcalde de Córdoba.

2. El Presidente representará oficialmente a la Fundación ante toda clase de personas y entidades, públicas o privadas, así como en los actos en que ésta tenga que figurar o intervenir, siendo igualmente su portavoz ante las autoridades que ejercen el Protectorado.

3. Serán sus atribuciones ordinarias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo si existiere, fijar el Orden del Día, determinar y presentar las correspondientes propuestas relativas a los asuntos que hayan de ser objeto de debate y dirigir las discusiones y deliberaciones.

b) Llevar de forma individual y solidaria la firma oficial de la Institución, en las gestiones, comunicaciones y solicitudes de cualquier naturaleza o clase.

c) Autorizar las actas y dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos del órgano que preside.

d) Disponer lo conveniente, en caso de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuese aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.

e) La propuesta al Patronato de la creación de grupos de trabajo en el seno del mismo, de cara al estudio de aquéllos proyectos que, por su envergadura o importancia, requieran una planificación más rigurosa.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

10 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

17 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- f) Las demás atribuciones que le sean expresamente atribuidas por el Patronato.

#### **Artículo 17º.**

El Patronato, a propuesta del Presidente nombrará, al menos, a un Vicepresidente, a quien corresponderá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o encontrarse vacante el puesto. En el supuesto de que hubiere más de un Vicepresidente, corresponderán las anteriores funciones a quien ostentare la Vicepresidencia Primera.

#### **Artículo 18º.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, pudiendo recaer la elección en persona que no sea miembro del mismo, que actuará en tal caso con voz pero sin voto, pudiendo decidir con la misma libertad su cese en cualquier momento.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo, en su caso, y la presentación de cuantos informes le encarguen dichos órganos o el Presidente.
- b) Trasladar los acuerdos adoptados por los órganos directivos en orden a su cumplimiento y ejecución.
- c) La custodia de la documentación perteneciente a la Fundación y especialmente los antecedentes documentales de las sesiones de los órganos de gobierno de la Fundación.
- d) Expedir certificaciones de las actas de las sesiones con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.
- e) Ejercitar las demás funciones que expresamente le sean encomendadas por el Patronato, cuidando en todo momento la legalidad de las actuaciones y acuerdos del Patronato.

3.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o encontrarse vacante el cargo de Secretario, le sustituirá el patrono de menor edad.

#### **Artículo 19º.**

Los Patronos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Orientar toda su actuación al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y otras a las que sea convocado.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir con lo dispuesto en la normativa legal aplicable y en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

17 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### **Artículo 20º.**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

Los miembros del Patronato cesarán en el desempeño de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento, en caso de personas físicas, y por su extinción, cualquiera que fuera la causa, en el caso de personas jurídicas.
- b) Por renuncia.
- c) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- d) Por incurrir en causa de incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- e) En su caso, por cese en el cargo en virtud del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- f) Por no desempeñar el cargo con la diligencia propia de un representante leal, si así se declara en una resolución judicial.
- g) Cuando se decrete su procesamiento por cualquier delito doloso.
- h) Por sentencia firme que lleve aparejado este efecto, en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.
- i) Por concurrir cualquier otra causa que conforme a Derecho sea determinante del cese.
- j) Por sustitución del representante de una persona jurídica a petición de ésta última.

### **Artículo 21º.**

En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de estos Estatutos, compete al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo:

1º El gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, cuidando en todo momento que sean cumplidos los fines de la fundación, orientando en dicho sentido la acción de la misma y ejerciendo la inspección y vigilancia de sus actividades, así como proponer a las autoridades respectivas competentes las que necesitan de autorización.

2º Elaborar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación y Presupuesto para el siguiente ejercicio.

3º Formular y en su caso aprobar las cuentas anuales (integradas por balance, cuenta de resultados y memoria) correspondientes al ejercicio económico anterior.

4º Designar a los miembros del Consejo Asesor, y acordar lo procedente en los casos de posible revocación.

5º Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6º Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ello ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Juzgados de lo Social, Corporaciones, Organismos,

DILIGENCIA:

sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

Sociedades, Bancos, incluso el de España y Cajas de Ahorro, así como ante personas físicas y jurídicas de toda clase, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por sus trámites, instancias, incidencias, y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que se consideren precisos.

7º Con sujeción a los requisitos que establecen estos Estatutos y en el caso en que así proceda con la autorización del Protectorado y cumplimiento de los requisitos necesarios, aceptar las transmisiones a título gratuito a favor de la Fundación y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación a título oneroso y gravamen sobre toda clase de bienes y derechos, participando en la constitución de sociedades o empresas de lícito comercio y demás actos de riguroso dominio, y al efecto, cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas en todo o en parte y modificarlas; dar y recibir cantidades en préstamos; comprar, vender, permutar, ceder y transferir (en ambos casos a título oneroso) bienes muebles e inmuebles; dando y tomando posesión de los mismos; establecer censos y gravámenes y redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; aceptar herencias, legados, y donaciones, acogiéndose siempre la Fundación en la aceptación de las herencias, al beneficio de inventario; celebrar toda clase de transacciones permitidas por la Ley y autorizar la firma de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que se pacten y las demás que procedan. Se hace constar expresamente que la enajenación, gravamen, o cualesquiera otros actos de disposición o administración de los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, habrán de ser a título oneroso.

8º Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como las cantidades que por cualquier concepto sean debidas a ésta.

9º Ejercer, con carácter general, la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia, y defensa, de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.

10º Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer Reglamentos de todo orden, nombrar y separar libremente a todo el personal directivo facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, así como determinar sus retribuciones y categorías.

11º Cuidar y vigilar que se hagan debidamente las inversiones que se hubieran acordado y dirigir, regular, e inspeccionar todos los servicios destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

12º Abrir, movilizar y cancelar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito a nombre de la Fundación, en el Banco de España, la banca oficial y privada y Cajas de Ahorros, y pignorar valores u otra clase de bienes.

13º Interpretar y desarrollar la voluntad de las Entidades fundadoras, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y especialmente resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de los preceptos estatutarios, acordando la modificación de los mismos cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

14º Cualquiera otra actividad no enumerada anteriormente que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno, administración y gestión de la Fundación que al Patronato competen.

15º Delegar en el Comité Ejecutivo, en el Presidente, o en cualquier otro miembro del Patronato, las funciones o facultades que se consideren procedentes, con excepción de: la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación; la modificación de estatutos; la fusión, extinción o liquidación de la Fundación; los actos de constitución de otra persona jurídica; el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas; y todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

16º Facultar al Presidente o a cualquier otro miembro de la Fundación o a empleado de la misma, con carácter individual, mancomunado o indistinto, para la ejecución de los acuerdos derivados de las funciones anteriores, mediante certificación de los mismos cuando ello sea procedente, u otorgando poderes notariales.

### **Artículo 22º.**

1. El Patronato deberá reunirse por lo menos dos veces al año. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá convocar sesión cuando lo considere oportuno, debiendo hacerlo con carácter preceptivo cuando la convocatoria fuere solicitada por un número de miembros del Patronato que representen al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. El Patronato podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia siempre que al abrirse la sesión estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los supuestos contemplados en la normativa vigente en materia de Fundaciones que exigen mayorías cualificadas, teniendo en todo caso el Presidente voto decisorio en caso de empate.

3. Las sesiones deberán convocarse con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, en la que se hará constar el orden del día, hora y lugar de celebración. En caso de urgencia, será válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los Patronos.

En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos de aquél o aquellos para los que hayan sido expresamente convocados. No obstante, si todos los Patronos estuviesen presentes y así lo acordasen, por unanimidad, no regirá esta limitación.

En todo caso, para la válida constitución de las sesiones, será indispensable la asistencia del Presidente y del Secretario o quienes le sustituyan conforme lo establecido en los artículos 17 y 18.

4. Si reunidos todos los miembros del Patronato acordasen, por unanimidad, constituirse en sesión del Patronato, ésta será válida, debiendo hacerse constar en el acta que se levante, dicha circunstancia.

5. Las votaciones serán nominales, excepto cuando los Patronos presentes, por mayoría simple, o el Presidente decidan que tengan carácter secreto. El

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL. 2012

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

oto podrá delegarse en los términos legalmente previstos.

Las deliberaciones y acuerdos del Patronato se harán constar en acta, la cual, una vez aprobada, será incorporada al libro correspondiente formado por hojas fijas o movibles, según proceda, firmándola el Presidente y el secretario.

### Sección 2ª: El Comité Ejecutivo

#### Artículo 23º.

1.- Cuando el Patronato acuerde su existencia, podrá establecer en su seno un Comité Ejecutivo. Corresponde al patronato la determinación de las funciones del Comité Ejecutivo, del número de sus integrantes, y la designación de sus miembros. No obstante, será miembro nato y Presidente del Comité Ejecutivo el Presidente del Patronato, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

2.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente -primero, en su caso-, si lo hubiere.

3.- Si entre los miembros elegidos figurara el Secretario del Patronato será éste quien ejerza tal función. Si el cargo de Secretario del Patronato estuviere desempeñado por persona no miembro del mismo, será ésta la que ejerza en el Comité las mismas funciones, actuando con voz y sin voto, a no ser que se decida elegir para tal cargo a uno de sus miembros.

4.- La duración del cargo de miembro del Comité con excepción del Presidente, será de dos años, pudiendo ser objeto de reelección hasta agotar el periodo de su mandato en el Patronato, en su caso.

Las vacantes que se produzcan habrán de ser cubiertas en el plazo de un mes.

5.- El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al trimestre. Sin perjuicio de ello, su Presidente podrá convocar cuantas sesiones estime oportunas, observándose en su convocatoria, celebración, y régimen de adopción de acuerdos lo establecido para las sesiones del Patronato en el artículo 22 de estos Estatutos, aunque el plazo de antelación de la convocatoria se reduce a 24 horas.

#### Artículo 24º.

Entre otras, el Patronato podrá atribuir al Comité Ejecutivo, las siguientes funciones:

1º Preparar el plan de actuación y presupuesto de la Fundación, y dirigir su funcionamiento interno y externo, todo ello de acuerdo con los principios generales de actuación establecidos por el Patronato, sometiendo a éste su aprobación.

2º Formular las cuentas anuales de la Fundación (integradas por balance, cuenta de resultados, y Memoria de actividades), que posteriormente deban someterse a la consideración y aprobación del Patronato.

3º. Elevar propuestas al Patronato.

4º. Realizar, con carácter general, las actividades de preparación y de

DILIGENCIA: Aprobada en sesión de fecha:

13 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012  
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

69. Ejecución de los acuerdos del Patronato, llevando a efectos cuantos actos sean precisos para ello.

70. Desarrollar, de acuerdo con los principios básicos fijados por el Patronato, la organización general interna de la Fundación y el régimen de sus servicios y de su personal.

80. Cumplir y hacer cumplir las normas de todas clases que afecten a la Fundación.

70. Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Patronato de los que por su importancia merezcan su conocimiento y atención.

89. Ejercer otras facultades propias de la competencia del Patronato que éste hubiera delegado en ella y que no sean indelegables conforme a la normativa vigente.

### Sección 3ª: El Director General

#### Artículo 25º.

Si el patronato así lo estableciera, podrá existir, asimismo, la figura del Director General de la Fundación a quien corresponde el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de la Fundación. El Director General dará cuenta de forma regular y periódica de las actuaciones que haya realizado en la primera reunión del Comité Ejecutivo (en caso de que tal órgano existiera) o del Patronato desde la práctica de las mismas. El nombramiento y el cese del Director General corresponderá al Patronato de la Fundación.

Para el cumplimiento de la anterior función, el Director General asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo, en su caso. No obstante lo anterior, deberá de ausentarse en la toma de decisiones que le afecten personalmente.

### Sección 4ª: El Consejo Asesor

#### Artículo 26º.

1. Como órgano consultivo del Patronato, se constituirá un Consejo Asesor, que estará compuesto por un mínimo de diez y un máximo de treinta miembros. Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por el Patronato, de entre personas y entidades de reconocido prestigio en cualquier sector o representativas de intereses relacionados con el sector agrario y agroalimentario, hallándose su cargo en vigor durante el plazo de cinco años desde que hubieran aceptado su designación.

No obstante, el Patronato podrá acordar, en cualquier momento, la inclusión de nuevos miembros (hasta el número máximo de treinta indicado) en el Consejo Asesor, así como la exclusión de cualquiera de los previamente designados.

Los miembros del Consejo Asesor cesarán en su cargo por las mismas causas indicadas en el artículo 20 en relación con los Patronos.

2. Corresponderán al Consejo Asesor las siguientes funciones principales, sin perjuicio de cuantas funciones adicionales pudieran serle atribuidas por el

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Patronato:

- Asesorar al Patronato, a solicitud de éste, en relación con cualquier extremo relativo a la consecución de los fines fundacionales, emitiendo los oportunos informes al efecto.
  - Proponer al Patronato la participación de la Fundación en los proyectos que estime oportunos para la realización de los fines fundacionales.
  - Asesorar al Patronato en la preparación del Plan de Actuación de la Fundación, que anualmente debe remitirse al Protectorado y en el que han de quedar reflejados los objetivos y actividades que se prevé desarrollar en el ejercicio siguiente.
  - Asesorar al Patronato en la elaboración de la liquidación de los presupuestos, procediendo, asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden al Patronato en este ámbito, al análisis y valoración del grado de cumplimiento de los Presupuestos y de las causas de las eventuales desviaciones.
  - Asesorar al Patronato en la interpretación y desarrollo de la voluntad de la Entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y especialmente en la resolución de las dudas que suscite la aplicación de los preceptos estatutarios.
3. Serán Presidente y Secretario del Consejo Asesor las personas que designe a tal efecto dicho Consejo.

Corresponderán al Presidente del Consejo Asesor, que deberá ser elegido de entre sus miembros, las siguientes funciones:

- Representar al Consejo Asesor en cuantas actuaciones requiera de éste el Patronato.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- Dar el visto bueno a las actas de las sesiones del Consejo Asesor.
- Trasladar al Patronato las propuestas e informes que proceda emitir al Consejo Asesor en el ejercicio de sus competencias.

Corresponderán al Secretario del Consejo Asesor, que podrá ser o no miembro del mismo, las siguientes funciones:

- Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Asesor.
- Ejercitar las demás funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo Asesor.

4. El Consejo Asesor se reunirá tantas veces como el Patronato solicite su asesoramiento en relación con cualquier extremo relativo a la consecución de los fines fundacionales, y, en todo caso, con periodicidad semestral.

5. Las sesiones del Consejo Asesor deberán convocarse con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, en la que se hará constar el Orden del Día. En caso de urgencia, será válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros del Consejo Asesor.

En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquél o aquellos para los que hayan sido expresamente convocados los miembros del Consejo

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

Asesor. No obstante, si todos los miembros de dicho Consejo estuviesen presentes y así lo acordasen, por unanimidad, no regirá esta limitación.

Si reunidos todos los miembros del Consejo Asesor acordasen, por unanimidad, constituirse en sesión del mismo, ésta será válida, debiendo hacerse constar en el acta que se levante, dicha circunstancia.

El Consejo Asesor podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia siempre que al abrirse la sesión estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

8. Las votaciones serán nominales, excepto cuando los miembros presentes, por mayoría simple, o el Presidente decidan que tengan carácter secreto. El voto no podrá delegarse.
9. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Asesor se harán constar en acta, la cual, una vez aprobada, será incorporada al libro correspondiente formado por hojas fijas o movibles, según proceda, firmándola el Presidente y el Secretario.

#### CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 27º.

Constituyen el patrimonio de la Fundación, además de la dotación inicial de las Entidades fundadoras, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiera por cualquier clase de título con posterioridad, se afecten o no a la dotación; la totalidad de los frutos, productos, rendimientos, plusvalías y accesiones de tales bienes y derechos; así como aquellas otros activos que se reciban con destino a integrar el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 28º.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización de los objetivos para los que la Fundación se instituye.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales, tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a distribuir su capital o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados, con las excepciones contempladas en el apartado siguiente y en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

3. Los bienes adquiridos o recibidos conforme a lo establecido en el artículo 10º de estos Estatutos, para que sean destinados a cumplimiento de un fin determinado por el transmitente de aquéllos, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL 2012

SECRETARIO GENERAL DEL ILENG



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

**Artículo 29º.**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en la Entidad Financiera o de Valores que acuerde el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de derechos de los que sea titular la Fundación, serán custodiados de acuerdo con lo dispuesto por el Patronato.
- d) La Fundación deberá llevar un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

**Artículo 30º.**

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas contables aplicables, cumpliendo igualmente con las normas fiscales de Fundaciones, a cuyo efecto se llevarán los libros exigidos por la normativa vigente. Los registros y comprobantes de contabilidad serán los que basten para garantizar la veracidad de los datos contenidos en inventarios y presupuestos.

**Artículo 31º.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, con la única excepción del día de iniciación del primer ejercicio, que coincidirá con el día de inscripción de la Fundación.

**Artículo 32º.**

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.
2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima determinará la normativa vigente.
4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la Fundación

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurre dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.

El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del mismo.

**Artículo 33º.**

- 1.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, integradas por balance, cuenta de resultados y memoria; la Memoria además de completar, ampliar, y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, y demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de Fundaciones.
- 2.- La Fundación remitirá al Protectorado, en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes, las Cuentas anuales del ejercicio anterior, y demás documentos que resulten legalmente exigibles.
- 3.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO V**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 34º.**

La modificación de Estatutos de la Fundación, una vez acordada por el Patronato, debe ser comunicada al Protectorado, en los términos legalmente previstos. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 35º.**

El Patronato adoptará el correspondiente acuerdo, que si es favorable a la modificación habrá de ser adoptado necesariamente con el voto de, al menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros.

Si el acuerdo del Patronato fuese favorable a la modificación estatutaria, será elevado al Protectorado, a los efectos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 36º.**

La fundación se extinguirá por las causas y conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente, recogándose entre ellas las siguientes:

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Cuando así resulte de la fusión de la Fundación.
- d) Cuando medie acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

### **Artículo 37º.**

En los supuestos contemplados en las letras a), b), d) y e) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

### **Artículo 38º.**

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación, que se ajustarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Concluidas las operaciones, los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, respetando en todo caso, los acuerdos establecidos con los aportantes a que se refiere el artículo 10º de estos Estatutos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de los referidos bienes.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

Urgencia:  
 Aprobado en sesión de fecha:

17 JUL. 2012

Memoria Aprobada en  
 sesión pública de fecha:

27 JUL. 2012

255/12

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### EXPEDIENTE SIN CRÉDITO 4\_2012

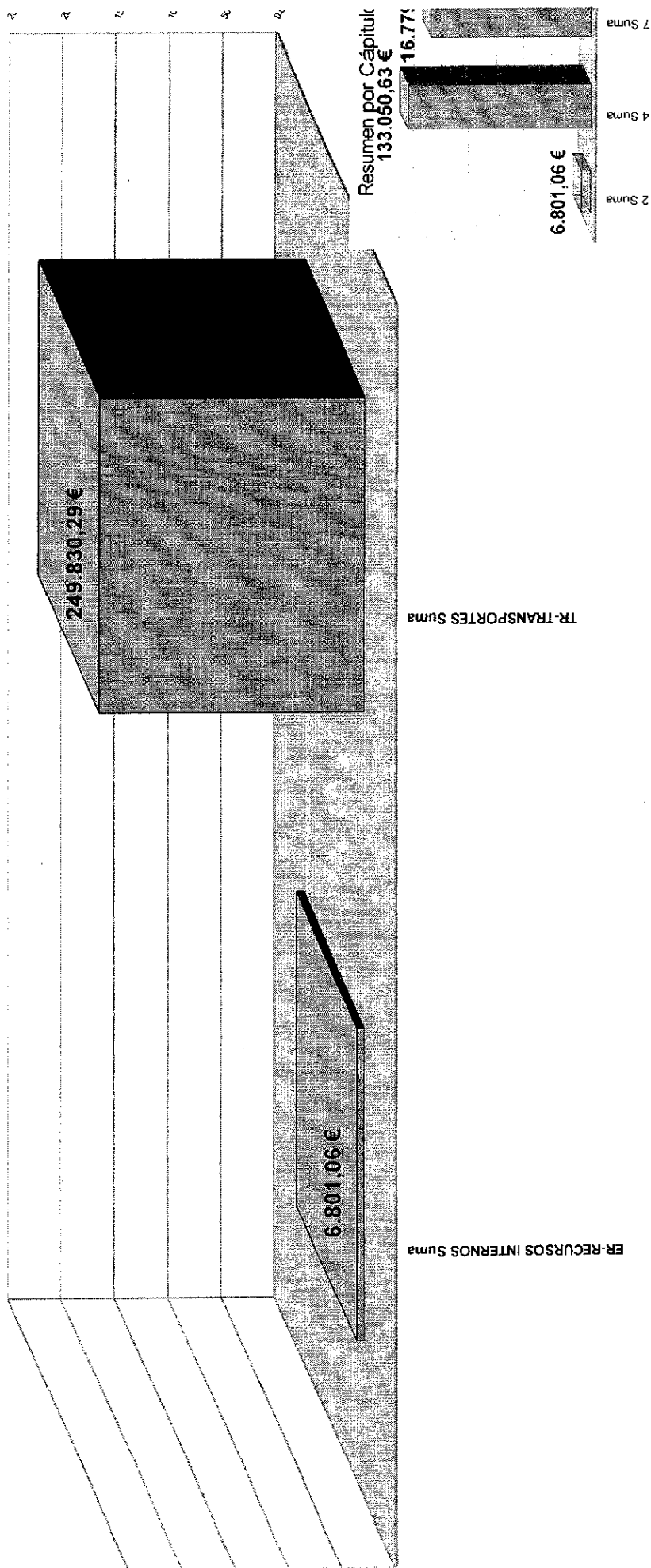
27/06/12

TOTAL EXPEDIENTE **256.631,35**

CON FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6 **0,00**

SIN FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6 **0,00**

Importes por Área Gestora:





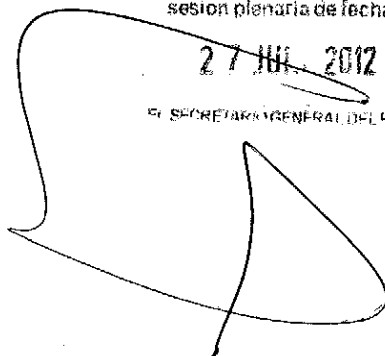
27/06/2012

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CENTRO GESTOR	
CENTRO GESTOR	IMPORTE
ER-RECURSOS INTERNOS Suma	6.801,06 €
TR-TRANSPORTES Suma	249.830,29 €
<b>Total</b>	<b>256.631,35 €</b>

DILIGENCIA: Aprobado en:  
sesion plenaria de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

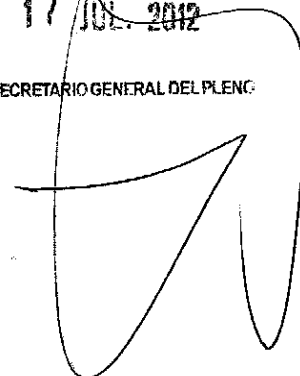


DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

17 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



FACTURAS Y DOCUMENTOS POR APLICACION	
APLICACION	IMPORTE
2012 Z G12 9330 22401 0 Suma	1.952,22 €
2012 Z G20 9280 20200 0 Suma	4.848,84 €
2012 Z P60 9430 46700 0 Suma	133.050,63 €
2012 Z P60 9430 76700 0 Suma	116.779,66 €
<b>Total</b>	<b>256.631,35 €</b>

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

17 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27/06/2012

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CAPITULO	
CAPITULO	IMPORTE
2 Suma	6.801,06 €
4 Suma	133.050,63 €
7 Suma	116.779,66 €
Total	256.631,35 €

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

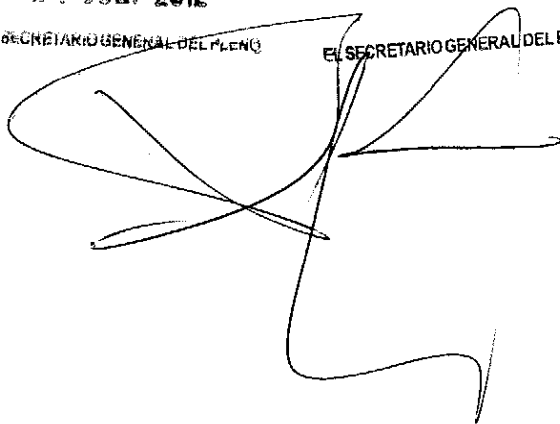
27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

17 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO





# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

junio de 2012

## Índice de contenido

### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Finalidad y naturaleza
- Artículo 2. Adscripción orgánica
- Artículo 3. Objetivos
- Artículo 4. Funciones

#### CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN

- Artículo 5. Presidencia y Vicepresidencia
- Artículo 6. Vocalías

#### CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

- Artículo 7. Estructura orgánica
- Artículo 8. Designación de miembros
- Artículo 9. Renovación
- Artículo 10. Suplentes
- Artículo 11. Incorporación de nuevos miembros
- Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro

#### CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO

- Artículo 13. Pleno
- Artículo 14. Dictámenes
- Artículo 15. Secretaría
- Artículo 16. Comisiones

DISPOSICIONES ADICIONALES 1ª, 2ª y 3ª

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

SECRETARÍA

5 JUN. 2012

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

### PREÁMBULO

I. Las personas menores reciben de los poderes públicos una protección especial que el Estatuto de Autonomía andaluz se encarga de plasmar en su artículo 18. Protección que en la legislación estatal articula la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el ámbito andaluz la Ley 1/1998, de 20 de abril, del Menor de Andalucía; leyes que reconocen expresamente el derecho de las personas menores de participación en el ámbito social.

II. Los Consejos sectoriales, entendidos como órganos de debate sobre problemas del municipio propios de su competencia, son una consecuencia del derecho de participación ciudadana o derecho de participar activamente en la vida pública andaluza que reconoce el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuyo origen se encuentra no solo en la Constitución española, que en su catálogo de derechos fundamentales (artículo 23) reconoce el derecho genérico de participación en los asuntos públicos, sino que se remonta a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

III. La determinación de este derecho fundamental en el ámbito local la constituye el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, que introdujo la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, al establecer que los ayuntamientos deberán regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación vecinal en los asuntos de la vida pública local. A estos órganos ya los denominó consejos sectoriales el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 130 y 131), asignándoles un papel no de gobierno sino de participación, principalmente de la trama asociativa del municipio, en el sector de actividad o de población que interese.

IV. Finalmente, la norma de referencia para los consejos sectoriales en el Ayuntamiento de Córdoba está representada por el conocido como Reglamento de Participación Ciudadana, que regula expresamente entre los órganos de participación los consejos sectoriales en sus artículos 33 y 34 para hacer posible las iniciativas e inquietudes ciudadanas en materia social, de discapacidad, personas mayores y otras. Dicho Reglamento, fechado en 2007, tiene en su capítulo cuarto un último artículo dedicado al Consejo Infantil, al cual define como consejo sectorial con características singulares dada la composición de sus miembros, cuya función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informada y opinar sobre todas las actuaciones de otras Administraciones públicas que afecten a la ciudad.

VALIDACIÓN:  
Ayuntamiento de Córdoba  
SECRETARÍA GENERAL DEL P.M.C.  
2017

V. Con la regulación de este Consejo de la Infancia se pretende aplicar en el ámbito municipal lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado español un año más tarde y según la cual los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, siempre en función de la edad y madurez. Dicha Convención reconoce a la infancia los derechos a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión, con la debida orientación de los padres para el ejercicio de esos derechos, a la vez que otorga a los poderes públicos la misión de velar por que la infancia tenga acceso a la información, en especial aquella cuya finalidad sea promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

VI. El consejo que se crea presenta características singulares dada su composición, haciéndolo con la función primordial de incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de esta en los debates, propuestas, sugerencias y cuejas respecto de cualquier actuación municipal o de otras instituciones públicas que afecten a la ciudad. Su naturaleza hace más apropiado el desarrollo de una metodología de trabajo basada en la participación activa de niños y niñas y que incluya el juego para cumplir su función de una manera más atractiva.

VII. El presente Reglamento del Consejo Infantil regula la organización, composición y funcionamiento de este órgano, habiéndose oído a menores pertenecientes a ludotecas municipales y contado en su redacción con las entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones que trabajan principalmente con este sector de población y con los dictámenes del Consejo del Movimiento Ciudadano y el Consejo Social de la Ciudad antes de someterse a la aprobación del Pleno Municipal.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- *Finalidad y naturaleza*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de la Infancia (en lo sucesivo, con esa denominación o la de *Consejo*), de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico, en cuanto órgano de participación y consulta no vinculante del Ayuntamiento, con el carácter de Consejo Sectorial, creado para la consecución de los objetivos que se determinan en este capítulo para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia.

#### Artículo 2.- *Adscripción orgánica*

El Consejo es un órgano colegiado adscrito al Área municipal de gobierno competente en materia de infancia del Ayuntamiento de Córdoba, a cuyo ámbito limita su actuación.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

13 de mayo de 2017

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

### Artículo 3.- *Objetivos*

Los objetivos del Consejo Municipal de la Infancia son:

- a) Favorecer la participación de los niños y las niñas de Córdoba en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión
- b) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia, así como los deberes de padres y ciudadanía
- c) Promover el ejercicio de los derechos de la infancia recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía
- d) Participar en las políticas municipales que afecten a la infancia, asesorando sobre las mismas

### Artículo 4.- *Funciones*

En cuanto órgano de participación que transmite al Ayuntamiento el punto de vista de niños y niñas, tanto sobre los problemas infantiles como también sobre los demás asuntos locales que repercuten en la vida social y colectiva, el Consejo desarrolla las siguientes funciones:

- a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre la infancia y colectivos relacionados con la infancia o menores, y el Ayuntamiento
- b) Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo
- c) Proponer al Ayuntamiento las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en el municipio
- d) Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan
- e) Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y con entidades privadas que desarrollen actividades en este ámbito

## **CAPÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

## Artículo 5.- *Presidencia y Vicepresidencia*

1. La Presidencia la ostenta la Alcaldía, que podrá delegar su ejercicio en la Tenencia de Alcaldía o Concejalía competente en materia de infancia.
2. La Delegación responsable en materia de Participación Ciudadana ejercerá la Vicepresidencia del Consejo, que además de su condición de vocal miembro sustituye a la Presidencia en los supuestos de ausencia o vacante.

## Artículo 6.- *Vocalías*

Junto con la Presidencia y Vicepresidencia, el Consejo lo integran como vocales:

- a) 1 Miembro del Gobierno Municipal designado por la Alcaldía-Presidencia
- b) Vocales representantes de la Corporación, en número de 1 por cada Grupo Municipal, excluyéndose el o los Grupos políticos a los cuales pertenezcan la Presidencia y/o Vicepresidencia, para asegurar la igualdad de representación
- c) 1 Vocal representante de la Consejería competente en materia de menores de la Junta de Andalucía, que será designado/a por su Administración
- d) 3 vocales representantes de las entidades sin ánimo de lucro que trabajan con niños y niñas en la Ciudad
- e) 3 vocales representantes de las AMPAS de la ciudad
- f) 1 vocal representante de UNICEF Córdoba
- g) Un número no inferior a 20 vocales representantes de la infancia de los distintos distritos de la ciudad, procurando su distribución equilibrada por sexos y preferentemente pertenecientes a las ludotecas municipales **u otro marco similar de dinamización infantil** del distrito respectivo:

- 10 de Educación Primaria, entre el alumnado de 2º y 3º ciclo de los centros educativos;
- 10 de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), entre el alumnado de los centros educativos donde se impartan;
- además, en su caso, 2 menores con discapacidad

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANIZACIÓN**

## Artículo 7.- *Estructura orgánica*

1. El Consejo se estructura en los siguientes órganos:

- Pleno
- Presidencia y Vicepresidencia
- Otros órganos: Secretaría y Comisiones

2. La pertenencia a estos órganos se entiende gratuita, con independencia del establecimiento por el Ayuntamiento de medios para garantizar la asistencia y participación de personas miembros con discapacidad en igualdad de condiciones.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

2012

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

### Artículo 8.- *Designación de miembros*

1. Las personas pertenecientes al Gobierno Municipal son miembros del Consejo por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el Capítulo II sobre composición de este órgano, debiendo designarse a los/las restantes miembros municipales conforme dispone el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

2. El Ayuntamiento de Córdoba convocará a todas las entidades que trabajan con menores, que tengan sede permanente en la ciudad y estén inscritas con al menos seis meses de antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones, para elegir entre todas ellas por consenso o mayoría a las entidades y/o representantes de las mismas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 (*Vocalías*), formarán parte del Consejo como miembros; sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 11 sobre nuevas incorporaciones.

3. El Ayuntamiento de Córdoba instará el nombramiento de representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Córdoba (*AMPAS*), a razón de dos por las *AMPAS* de los centros públicos y otra más de los centros concertados.

4. El Ayuntamiento instará a la Delegación en Córdoba de la Junta de Andalucía competente en materia de menores para que designe su representante en el Consejo.

5. Con respeto de la composición prevista en el artículo 6, letra *g*, de este Reglamento sobre miembros vocales representantes de menores, cada dos cursos escolares y por distritos:

- se elegirá, garantizando siempre un proceso democrático, en las ludotecas municipales (~~o marco similar de dinamización infantil~~) a las personas representantes de la infancia;
- en ausencia de ludotecas y también democráticamente, un centro de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria Obligatoria de cada Distrito de Córdoba elegirán entre su alumnado, bien directamente o bien entre los/las miembros del Consejo Escolar, a representantes en el Consejo.

6. Las personas representantes de la infancia no tendrán una edad que supere los 16 años y presentarán para su asistencia a las sesiones del Pleno o de comisiones una autorización escrita de padres y madres o de quienes ejerzan la tutela legal; con independencia de que dicha asistencia sea dinamizada por personal especializado, preferentemente de ludotecas municipales.

### Artículo 9.- *Renovación*

A excepción de lo recogido en el apartado 5 del artículo 8 sobre designación de representantes del alumnado (cada dos cursos escolares), la renovación de miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o en caso de producirse su baja voluntaria.

DILIGENCIA:  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

#### Artículo 10.- *Suplentes*

Sin perjuicio de la eventual sustitución de titulares respetándose las reglas para su designación y comunicándose al Consejo, cada representante no municipal tendrá una persona suplente que será elegida por el mismo procedimiento que las titulares y con sus mismos derechos cuando sustituya a la persona titular en los casos de ausencia de esta por cualquier motivo.

#### Artículo 11.- *Incorporación de nuevos miembros*

Excepcionalmente, cuando alguna entidad especializada en infancia que reúna los requisitos para ello desee formar parte del Consejo Municipal de la Infancia una vez constituido, presentará escrito a la Presidencia, acompañado de copia de los estatutos y de una memoria de actividades del último año, para que se someta al Pleno su aceptación por mayoría como miembro de pleno derecho.

#### Artículo 12.- *Pérdida de la condición de miembro*

La condición de miembro del Consejo se perderá por alguna de las causas que se enumeran, de lo cual se dará conocimiento al Pleno:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito
- b) En el caso de menores, por cumplimiento de la edad o revocación del consentimiento de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia
- c) Disolución de la entidad representada de acuerdo con el Ordenamiento jurídico
- d) Desaparición de algún requisito que sirviera para formar parte del Consejo
- e) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno, salvo, en su caso, que la entidad demuestre que las ausencias fueron imputables exclusivamente a la persona representante

### **CAPÍTULO IV**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### Artículo 13.- *Pleno*

1. El Pleno se constituirá por vez primera con la presencia de la mayoría absoluta de miembros durante toda la sesión y estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría.
2. La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión formulen las personas miembros del Consejo.

DILIGENCIA

firmado en [ ] de [ ] de [ ]

19 [ ]

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, adecuando la celebración de sus sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de la representación del alumnado.

4. Además de las sesiones ordinarias, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus componentes.

5. La celebración de las sesiones en primera convocatoria requerirá al menos la asistencia de la mayoría de miembros del Consejo y, media hora más tarde, de un tercio de miembros en segunda convocatoria; con presencia en ambos casos de la Presidencia y la Secretaría.

6. En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de Córdoba, en el que participen niños y niñas de la Ciudad.

#### Artículo 14.- *Dictámenes*

1. Los dictámenes y acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y, en su caso, serán trasladados para su consideración o informe a los Servicios y Organismos Municipales correspondientes.

2. El Consejo podrá recabar del Ayuntamiento o de otras instituciones cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos a debatir.

#### Artículo 15.- *Secretaría*

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por personal técnico del Área de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, designada por la Presidencia, que tendrá voz pero no voto.

2. Las funciones de la Secretaría del Consejo son:

- a) Servir de punto de comunicación único y estable entre miembros del Consejo
- b) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y levantar acta de las mismas
- d) Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas, para su conocimiento por el Consejo
- e) Trasladar las sugerencias planteadas en el Consejo a las Áreas y Organismos Municipales afectados

#### Artículo 16.- *Comisiones*

1. Se establecen las siguientes Comisiones:



A) Comisión de Educación Primaria, formada por alumnado de este ciclo escolar y en principio perteneciente a ludotecas municipales

B) Comisión de Educación Secundaria, formada por alumnado de Educación Secundaria (ESO), en principio perteneciente a ludotecas municipales

C) Comisión para la Promoción de la Infancia, formada por el resto de miembros del Consejo

2. Las reuniones de las Comisiones de Educación Primaria y Educación Secundaria serán mensuales y, en todo caso, previas a las sesiones plenarias del Consejo. La periodicidad de las sesiones de la Comisión para la Promoción de la Infancia se determinará por dicha Comisión.

3. Las Comisiones de Educación Primaria y de Educación Secundaria serán dinamizadas por personal técnico, prioritariamente de las ludotecas municipales.

4. La Comisión para la Promoción de la Infancia será presidida por la Presidencia del Consejo y su Secretaría será la del Pleno de este órgano.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Para lo no establecido en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto por el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba de 5 de febrero de 2009, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado el 1 de febrero de 2007 (B.O.P. de 2 de mayo de 2007), además de por la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Segunda

Quantos actos o documentos se generen al amparo de este Reglamento ~~de cual se elaborará un texto en lenguaje asequible~~ se redactarán con lenguaje sencillo y comprensible para niños y niñas, y las sesiones a las que deban asistir se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y facilitando la asistencia de menores que deban ser acompañados hasta el lugar de celebración por sus familiares o personas adultas autorizadas.

### Tercera

Queda extinguido el hasta ahora vigente Consejo Infantil, por lo que las referencias contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana al Consejo Infantil se entenderán hechas al Consejo Municipal de la Infancia.

DILIGENCIA:

Aquí ha de ser sellado y fechado

15/11/2016

*DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

Quedan derogados expresamente los acuerdos y resoluciones municipales que se opongan a los dispuesto en este Reglamento y, particularmente, el acuerdo de Junta de Gobierno Local número 239/10, de 12 de marzo de 2010, por el que se aprobaron las normas de funcionamiento del Consejo Infantil.

*DISPOSICIÓN FINAL*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, una vez aprobado definitivamente.

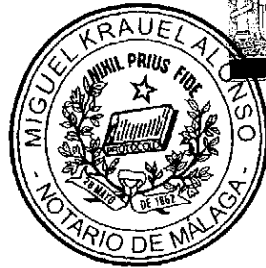
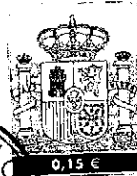
DILIGENCIA:  
Membres en sessió de l'ajuntament  
1. SECRETARI GENERAL DE L'AJUNTAMENT

Pleno 27/07/12

AU0166764

260/12

08/2011



MIGUEL KRAUEL ALONSO  
Notario  
C/ Don Juan Díaz, 4-2ª Planta  
MÁLAGA  
Tel: 952 60 00 15 Fax: 952 60 00 33

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA DENOMINADA  
"FUNDACIÓN ANTONIO FERNÁNDEZ DÍAZ "FOSFORITO"»

NÚMERO SEISCIENTOS OCHO -----

En MÁLAGA, mi residencia, a veintitrés de febrero de dos mil doce. -----

Ante mí, MIGUEL KRAUEL ALONSO, Notario de Málaga, Ilustre Colegio de Andalucía, -----

==== COMPARECEN =====

EXCELENTISIMO SEÑOR DON ANTONIO FERNÁNDEZ DÍAZ, nacido el día 3 de Agosto de 1.932, casado, artista, de nacionalidad española, vecino de Málaga, domiciliado en calle Armengual de la Mota, número 23, 1º; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 00.217.956-P. -----

DOÑA MARÍA ISABEL BARRIENTOS ROJO, nacida el día 12 de Mayo de 1.946, ama de casa, de nacionalidad española, casada en régimen legal de gananciales con el anterior compareciente, y de su misma vecindad y domicilio; provista de Documento

Registro único de expediente:  
IIPAJB -BHL401-2012/4051  
Fecha de presentación: 04-05-2012  
D. P. HAC. Y ADMON. PUEBL. CORDOBA

DILIGENCIA:  
Aprobación en sesión de fecha:

10 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

Nacional de Identidad y Número de Identificación  
Fiscal, según me acredita, 24.706.238-Y. -----  
**DON ANTONIO FERNÁNDEZ BARRIENTOS**, nacido el día  
22 de Noviembre de 1.966, casado, Titulado  
Mercantil, de nacionalidad española, vecino de  
Málaga, domiciliado en calle Marqués de Larios,  
número 5, 2º-Izquierda; provisto de Documento  
Nacional de Identidad y Número de Identificación  
Fiscal, según me acredita, 25.082.290-P. -----

Y **DON PABLO FRANCO CEJAS**, nacido el día 25 de  
Mayo de 1.949, casado, Abogado, de nacionalidad  
española, vecino de Málaga, domiciliado en calle  
Strachan, número 4, 4º-1; provisto de Documento  
Nacional de Identidad y Número de Identificación  
Fiscal, según me acredita, 75.648.738-J. -----

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para  
formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE  
FUNDACION**. En su virtud, -----

**=== E X P O N E N ===**

I.- Los señores comparecientes, conforme  
intervienen, declaran su voluntad de constituir la  
**FUNDACIÓN ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ "FOSFORITO"**, como  
organización sin ánimo de lucro, de nacionalidad

AU0166763

08/2011



DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

española, con domicilio en la ciudad de Córdoba, Avenida Gran Capitán, 46, 3º-3, C.P. 14006, y duración indefinida, sujeta a los principios de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y con el fin principal de promover, difundir y fomentar el Arte Flamenco, así como la exaltación de la figura artística de Don Antonio Fernández Diaz "Fosforito", y el estudio y difusión de su legado artístico, en el ámbito nacional e internacional. -----

La Fundación se regirá por sus Estatutos que, los señores comparecientes me entregan, contenidos en treinta y tres artículos, y extendidos en ocho folios, que yo, Notario, rubrico y sello, dejándolos incorporados a esta matriz, y de su contenido se dará traslado a las copias de la presente. -----

II.- Y, expuesto cuanto antecede, los señores comparecientes, conforme intervienen, solemnizan esta escritura, por la que. -----

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

=====OTORGAN:=====

**PRIMERO: CONSTITUCIÓN:** Dejan y declaran constituida por este otorgamiento la **FUNDACIÓN ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ "FOSFORITO"**, y aprueban los Estatutos por los que ha de regirse, relacionados en el expositivo I de la presente, los cuales han quedado incorporados a esta matriz, dándose los mismos por íntegramente reproducidos en esta cláusula. -----

Declaran que con la denominación de la Fundación que por la presente se constituye no existe registrada ninguna otra Fundación, lo que acreditan mediante certificado de la Dirección General de Políticas e Industrias Culturales -Subdirección general de Promoción e Industrias Culturales y de Fundaciones y Mecenazgo- del Ministerio de Cultura, que me entregan y yo, Notario, dejo incorporado a esta matriz, debidamente rubricado y sellado el folio de papel simple en que se contiene. -----

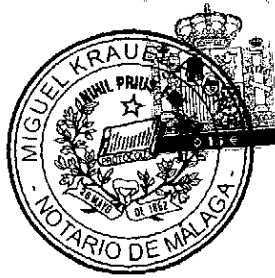
**SEGUNDO: DOTACION INICIAL DE LA FUNDACIÓN:** Los asistentes acuerdan por unanimidad que la dotación inicial de la fundación será de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)** que estiman adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. -----

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

AU0166762



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La dotación inicial se hace efectiva, en cuanto al 71% de la misma, equivalente a **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS EUROS (21.300 €)** en las siguientes

forma, proporciones y cuantías: -----

- La cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, equivalente al 10% de la dotación inicial, mediante aportación, en **EFFECTIVO METÁLICO**, que de dicha cantidad hace **DON PABLO FRANCO CEJAS**. -----

- La cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**, equivalente al 1% de la dotación inicial, mediante aportación, en **EFFECTIVO METÁLICO**, que de dicha cantidad hace **DON ANTONIO FERNÁNDEZ BARRIENTOS**. ---

La realidad de las indicadas aportaciones en efectivo metálico y su ingreso en la cuenta corriente abierta con el número 2103 2030 48 0030019961, a nombre de la **FUNDACIÓN ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ "FOSFORITO"**, en constitución, en la entidad **UNICAJA BANCO, S.A.U.**, se acredita mediante certificación bancaria que me entregan y yo, Notario, dejo incorporada a esta matriz,

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

debidamente rubricado y sellado el folio de papel simple en que se contiene. -----

- La cantidad de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)**, equivalente al 60% de la dotación inicial, mediante aportación de una Obra en Oleo/lino, título "Cante Grande", del autor Evaristo Guerra, por DON ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ y DOÑA MARIA ISABEL BARRIENTOS ROJO, en régimen económico ganancial. --

La obra a que se refiere el párrafo precedente, a fines de su aportación a la Fundación que por ésta se constituye, se le asigna el valor resultante de "Informe de Valoración", emitido por la entidad "Taxo Valoración, S.L.", con fecha 21 de Febrero de 2.012, que me entregan y yo, Notario, dejo incorporado a esta matriz, debidamente rubricados y sellados los quince folios de papel simple en que se contiene. -----

- La cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (8.000 €)**, equivalente al 29% de la dotación inicial, hará de aportarse, en efectivo metálico, en un plazo un superior a CUATRO AÑOS, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación. -----

**TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL PATRONATO.** -----



AU0166761



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

T. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por unanimidad de todos los presentes se acuerda constituir el Patronato de la Fundación y órgano de Gobierno y representación de la misma, quedando integrado por las personas que a continuación se indican: -----

Todos los comparecientes tienen la condición de PATRONOS FUNDADORES. -----

Los Patronos Fundadores, en este acto y actuando en la primera reunión del Patronato, nombran, por el tiempo establecido en el artículo 12.5 de los Estatutos, a los siguientes PATRONOS: -----

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. -----

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL. -----

- DON MANUEL CHAPARRO MANSILLA, nacido el día 2 de Julio de 1.940, soltero, empresario, de nacionalidad española, provisto de Documento Nacional de Identidad número 30.762.840-H, y con domicilio en 28007-Madrid, calle Catalina Suárez, 12, portal 2, 1º-B. -----

- DON ANTONIO PACHÓN GARCÍA, nacido el 23 de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

T. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

Abril de 1.943, casado, de nacionalidad española,  
empresario, vecino de 14500-PUENTE GENIL (CÓRDOBA),  
domiciliado en calle Susana Benítez, número 18, 1º,  
con Documento Nacional de Identidad número  
9.972.170-L. -----

Los señores comparecientes, en cuanto miembros  
del Patronato, por su condición de Patronos  
Fundadores, aceptan el nombramiento y toman  
posesión de sus cargos, declarando tener plena  
capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el  
ejercicio de cargos públicos o encontrarse en  
situación de incompatibilidad legal aceptando los  
presentes en este acto su designación expresamente,  
aceptación que llevan a cabo conforme a lo  
determinado en la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre,  
de Fundaciones. -----

**CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS. -----**

Por unanimidad de los presentes se procede a la  
designación de los cargos que a cada patrono  
corresponde en el seno del Patronato, resultando  
designado, por unanimidad: -----

**PRESIDENTE DE HONOR: DON ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ.**

**PRESIDENTE: DOÑA MARÍA ISABEL BARRIENTOS ROJO. -**

**VICEPRESIDENTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ**

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

AU0166760



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

BARRIENTOS.

SECRETARIO: DON PABLO FRANCO CEJAS.

VOCALES:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.

DON MANUEL CHAPARRO MANSILLA.

DON ANTONIO PACHÓN GARCÍA.

Al igual que al ser designados como Patronos, los presentes en este acto, aceptan expresamente el cargo para el que han sido designados dentro del Patronato, declarando, igualmente, su capacidad, habilitación y compatibilidad.

Conforme a todo lo anterior, todos los designados presentes en este acto, aceptan, su nombramiento y respectivo cargo y toman posesión de los mismos, remitiéndose en sus datos personales a los dichos en la comparecencia de esta escritura, y manifestando todos no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad legal.

Los Patronos designados no presentes en este

DILIGENCIA: Aprobada en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

acto, aceptarán, en su caso, los respectivos cargos para que han sido nombrados, en acto posterior, en cualesquiera de las formas dispuestas en la Ley de Fundaciones, y, en cuanto sea procedente, nombrar la persona física que les representen, en los términos establecidos en la Ley de Fundaciones y los Estatutos. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

**QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE: -----**

Conforme al artículo 19 de los Estatutos de la Fundación, se procede en este acto al nombramiento del GERENTE DE LA FUNDACIÓN, siendo designado para el desempeño de dicho cargo DON JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ, nacido el día 7 de Agosto de 1947, casado, empresario, de nacionalidad española, vecino de Córdoba, domiciliado en calle Ángel Ganivet, número 2, con Documento Nacional de Identidad número 75.085.439-F. -----

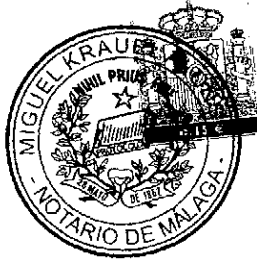
DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

Aceptado el cargo en acto posterior, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

**SEXTO: DELEGACION DE FACULTADES: -----**

AU0166759



DILIGENCIA Aprobado en:  
sesión plenaria de fecha:  
08/2011

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales, y artículo 16.1 de la Ley de Fundaciones, los Patronos presentes, se constituyen en reunión del Patronato y acuerdan, por unanimidad, delegar en favor de su Presidente, DOÑA MARÍA ISABEL BARRIENTOS ROJO, que ACEPTA, todas y cada una de las facultades que los Estatutos Sociales y la Ley de Fundaciones atribuyen al Patronato de la Fundación, salvo las indelegables por imperativo legal o requieran la autorización del Protectorado.

**SÉPTIMO: APODERAMIENTO ESPECIAL.**

El Patronato deberá realizar y llevar a cabo cuantas gestiones y actos sean necesarios para, tras el otorgamiento de la presente escritura pública de constitución, se cumplan los requisitos legales necesarios que otorguen a la Fundación su personalidad jurídica y, por tanto, capacidad de obrar.

A tal efecto el propio Patronato delega

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

expresamente en el Patrono Fundador y Secretario  
del Patronato, DON PABLO FRANCO CEJAS, cuantas  
facultades sean necesarias, adecuadas y/o  
convenientes a fines de la inscripción de la  
Fundación en el competente Registro de Fundaciones,  
con capacidad específica para otorgar los  
documentos, públicos o privados, que a tales fines  
fueren oportunos, incluso escrituras de aclaración,  
complementarias, rectificación o subsanación de la  
presente y de los Estatutos, adecuándolos a la  
normativa en materia de Fundaciones, sin  
limitación. -----

**OCTAVO: SOLICITUD FISCAL.-** Se solicita le sean  
aplicadas a la presente escritura, las exenciones  
fiscales y tributarias que sean procedentes de  
conformidad con la legalidad vigente. -----

Hago las reservas y advertencias legales,  
especialmente las de orden fiscal, y la derivada de  
la necesaria inscripción de esta escritura en el  
registro de Fundaciones, conforme dispone el  
artículo 4 de la Ley de Fundaciones, con cuya  
inscripción adquiere la Fundación personalidad  
jurídica. -----

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

18 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN

AU0166758



DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha: 27 JUL. 2012

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A tenor de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los señores comparecientes quedan informados y aceptan que los datos recabados y que en esta escritura constan, han quedado incorporados a los ficheros automatizados de la Notaría a mi cargo, quienes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario autorizante, o quien libremente le sustituya, en la Notaría de este domicilio.

Así se otorga y firma conmigo, después de ser leído por sí, y a su opción, este instrumento público; de haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus respectivos Documentos de Identidad reseñados en la

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

comparecencia; de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que su otorgamiento ante m, que tiene lugar en este acto, se adecua a la legalidad aplicable y a la voluntad debidamente informada, y de su total contenido extendido en siete folios de papel notarial, Serie y números el del presente y seis más precedentes en orden correlativo inverso, yo, Notario, DOY FE. -----

**ADICION:** Una vez redactada la escritura a que se añade esta adición, tal como ha quedado reflejado antes, con comparecencia de todas las personas que intervienen en ella, y cuyas demás partes, especialmente el otorgamiento, vienen, en todos sus términos, consecuentemente referidas a todas ellas, en el momento de la autorización y firma (lugar y fecha al principio indicados), comparecen todos, a excepción de DON ANTONIO FERNÁNDEZ BARRIENTOS, declarando los comparecientes que el mismo no ha podido concurrir a este acto, por imposibilidad accidental, y Don Antonio Fernández Díaz, además de por sí, actúa en este acto, en nombre y representación, como mandatario verbal, del citado, Don Antonio Fernández Barrientos, advirtiéndome yo, Notario, que la plena eficacia de esta escritura

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



AU0166757



DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

queda sujeta a la ratificación expresa de la misma por el representado, extremo que conocen los presentes, instándome a mí, Notario, a su autorización.

Así es otorgado aprobando esta adición las personas comparecientes, manifestando, tanto en relación a la escritura como a esta adición, haberlas leído, por su elección, ratificándolas, y firmando aquí conmigo; de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que su otorgamiento ante mí, que tiene lugar en este acto, se adecua a la legalidad aplicable y a voluntad debidamente informada, y de su total contenido extendido en parte y a continuación del último folio del documento a que se refiere, de papel notarial, Serie AT, número 4093288, y continúa y termina en el presente, yo, el Notario, DOY FE.

Esta la firma de los comparecientes. Signado MIGUEL KRAUEL ALONSO. Rubricado y sellado. ...LIGENCIA DE ADHESION: Ante mí, MIGUEL KRAUEL

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha: 10 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en:  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

ALONSO, el día siguiente de su otorgamiento, para hacer constar que COMPARECE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ ARRIENTOS, con las demás circunstancias personales, documentación, intervención, e identificación consignados en la propia escritura a continuación de la cual se extiende esta diligencia. -----

Le identifiqué por medio de su Documento, antes reseñado, y tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente. Al efecto,

OTORGA: -----

Que se ADHIERE Y APRUEBA en todas sus partes la escritura a la que se añade la presente diligencia; ratifica los términos en que dicha escritura se encuentra redactada, otorgada ante mí el día 23 de febrero de 2012 con el número 608 de mi protocolo, los cuales declara conocer. -----

Así lo otorga el señor compareciente, quien manifiesta haber leído este documento, por su elección, lo ratifica ante mí y firma conmigo.

De todo lo cual y de quedar extendida a continuación de la escritura que la origina y que se inicia en el último folios de ella, serie AT, número 4093289 y termina en el presente de la misma

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

15 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL IUDIC

AU0166756



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

clase y serie, yo, Notario, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: MIGUEL KRAUEL ALONSO. Está el sello de la notaría. -----

Multiple horizontal dashed lines for signature or text.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANTONIO FERNANDEZ DIAZ "FOSFORITO"

### TITULO I

#### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

Con la denominación de " FUNDACIÓN ANTONIO FERNANDEZ DÍAZ "FOSFORITO", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, propios de la Institución.

##### Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Fundación constituida tiene una duración temporal indefinida.

##### Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y demás normas y disposiciones que, en aplicación, interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### Artículo 4. Ámbito de actuación

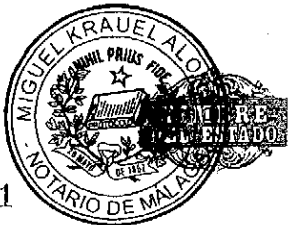
La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial nacional e internacional.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

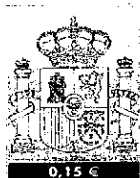
16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

AU0166755



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL P.B.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la totalidad de las personas interesadas por el Arte Flamenco en general, y de la figura artística de don Antonio Fernández Díaz "Fosforito", en particular y de aquellas otras que se interesen por las actividades que se desarrollen dentro de sus fines y actividades.

#### Artículo 5. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación, se establece en Córdoba ( 14006) Avda.Gran Capitán, 46, 3º 3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente. La Fundación podrá crear, para el desarrollo de su labor, delegaciones y establecimientos dentro de su ámbito territorial.

### TITULO II

#### FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene como objeto promover, difundir y fomentar el Arte Flamenco, así como la exaltación de la figura artística, de D. Antonio Fernández Díaz "Fosforito", y el estudio y difusión de su legado artístico.

Para la realización o cumplimentación de sus fines, la Fundación podrá:

- a) Constituir, promocionar y gestionar, museos de Arte Flamenco, fondos documentales, audiovisuales, audio, etc, en torno al arte flamenco en general y de la figura artística de don Antonio Fernández Díaz "Fosforito", en particular.
- b) Fomentar, promover y participar en el ámbito de la educación, investigación y práctica del arte flamenco, mediante la creación y divulgación de trabajos, publicaciones, estudios y eventos relacionados con el Arte Flamenco, organizando congresos, cursos, conferencias, seminarios y en general toda clase de actos que redunden en cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Promover, desarrollar y dirigir, congresos seminarios, cursos, estudios, cursos de verano, exposiciones, bibliotecas, centro documental, edición de libros, revistas, audiovisuales y otros medios de comunicación y divulgación, así como toda clase de actos que tengan como finalidad el conocimiento, didáctica, promoción y divulgación del Arte Flamenco.
- d) Relacionarse con Fundaciones públicas o privadas, Asociaciones, Centros Culturales, Instituciones, Organismos, y Personas físicas o jurídicas, cuyos fines y objetivos sean similares a los fines de esta Fundación, estableciendo convenios de colaboración y pudiendo integrarse en federaciones de diferentes ámbitos territoriales.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

10 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL P.B.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

- e) Constituir un foro continuo de intercambio de experiencias, conocimientos, resultados de investigaciones, hallazgos y confrontación de opiniones relacionadas con dicho arte, su práctica, desarrollo, didáctica y divulgación, del mismo.
- f) Propiciar el establecimiento de convenios recíprocos o multilaterales con Entidades, Organizaciones e Instituciones públicas o privadas, que tiendan a incrementar la cooperación entre las mismas, y fomentar el arte flamenco.
- g) Elevar a las autoridades y organismos competentes las propuestas que se consideren necesarias para lograr los objetivos anteriores.
- h) Promover y participar en la constitución de fundaciones o asociaciones para su mejor desarrollo.
- i) Colaborar en la creación de instrumentos materiales técnicos, electrónicos, etc, que desarrollen las actividades.
- j) Con el fin de impulsar, estimular, premiar y galardonar la actividad del Arte Flamenco, trabajos, labor creativa, de estudio, de investigación, promoción y divulgación de las materias y actividades que se establecen en los fines, o en reconocimiento de una labor o actividad genérica o específica desarrollada por Instituciones, Organismos, o Personas públicas o privadas, la Fundación podrá otorgar Distinciones o Galardones, relacionados con los diferentes aspectos del Arte Flamenco.
- k) Considerando que el arte flamenco es un bien cultural susceptible de protección y fomento, poner los medios oportunos para procurar que los estudios de flamenco puedan adquirir validez académica oficial.
- l) Contribuir a la formación del profesorado y de cuantas personas estén interesadas en la enseñanza y divulgación del Arte Flamenco.
- m) Velar, difundir y promover, ante los Medios de Comunicación, Organizaciones e Instituciones públicas o privadas.

Y en general, cuantas actividades sean necesarias, que tengan relación con los fines mencionados.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

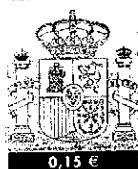
#### Artículo 7. Beneficiarios

La finalidad fundacional se dirige a colectividades genéricas de personas, relacionadas con los fines y actividades de la misma y fundamentalmente a las personas y entidades interesadas por el Arte Flamenco y de la figura artística de don Antonio Fernández Díaz " Fosforito ".

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, pero nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o

AU0166754

08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

entidad determinada, sino que la Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime como legítimos acreedores de los mismos.

Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan alguna, entre otras, de las siguientes circunstancias:

- a.-) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b.-) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c.-) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d.-) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicamente para los servicios o convocatoria.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones, Entidades y Asociaciones que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

#### Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

23 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria a las 13:00 hrs

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

#### Artículo 9. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### TITULO III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 10. Patronato.

El Patronato es el Órgano de Gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin, y le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 11. Composición del Patronato

1. El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce Patronos, designados en la forma prevista en estos Estatutos. Forman parte del Patronato los fundadores y los demás elegidos por los patronos fundadores. En el supuesto de que el Patronato careciera de los miembros suficientes para actuar válidamente, los restantes miembros del mismo nombrarán a aquellos que fueran precisos para la normal actividad de la Fundación.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas o Instituciones podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. En el supuesto de que se designen varios representantes, todos ellos tendrán voz en el seno del Patronato y designarán entre los mismos un portavoz que ejercerá el derecho de voto.
4. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO



AU0166753

08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros y duración del mandato

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y sus respectivos cargos en el seno del mismo, se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución. El Patrono o Patronos Fundadores podrá acordar en cualquier momento el nombramiento de patronos con la cualidad de Patrono Fundador con iguales derechos que estos.
2. La designación de nuevos miembros se efectuará en el seno del Patronato por los Patronos Fundadores, por acuerdo de las dos terceras partes de los mismos, y por el tiempo de duración establecido en estos estatutos.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, por cualquier motivo, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará la persona para ocupar la misma.

4. Los Patronos Fundadores ostentarán el cargo con carácter vitalicio, y tendrán la facultad de designar su sucesor. En el supuesto de incapacidad temporal de un Patrono fundador, este podrá designar a la persona física o jurídica que lo sustituya temporalmente
5. Los patronos que sean nombrados por los Patronos Fundadores lo serán por el tiempo de duración cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces.

#### Artículo 13. Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, que asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

#### Artículo 14. El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. A título meramente enunciativo le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- a) Ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, en juicio y fuera de él.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o por delegación del Patronato le esté atribuida.

#### Artículo 15.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante de éste último por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato y los que específicamente le delegue el Presidente. Podrá designarse un Vicepresidente Segundo, que actuará en los supuestos que el Patronato lo acuerde.

#### Artículo 16.- Secretario

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Corresponde al Secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones de los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o con sólo voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cualquier otra función que le delegue el Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por un patrono designado en el seno del Patronato.

#### Artículo 17.- Atribuciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

AU0166751

08/2011

DILIGENCIA. Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

completa adjudicación a favor de la Fundación. Constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas incluso en la Caja General de Depósitos y Organismos delegados de la misma.

- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, sin limitación alguna y con el sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. Asimismo, el Patronato podrá crear cuantas comisiones, comités y órganos de apoyo considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.

#### Artículo 18. Delegación de facultades y apoderamientos.

1. Delegación de facultades. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación.
- b) La modificación de los Estatutos Fundacionales.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades y de otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

2. Apoderamientos. Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Inscripción en el Registro de Fundaciones. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 19. Gerente de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación se podrá encomendar a un Gerente o cargo similar, por acuerdo del Patronato, cargo que podrá recaer en persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y en, en su caso, con la remuneración que el Patronato acuerde que deberá ser adecuada a las funciones desempeñadas.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 20. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### Artículo 21. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por realizarlos sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos, respondiendo de su actuación según lo previsto en dichas normas y específicamente según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley 50/2002.
4. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
5. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
6. El Patronato actuará, en lo no previsto en los presentes Estatutos, según lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones y demás normas vigentes.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

#### Artículo 22. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los presentes estatutos. Los Patronos no fundadores podrán ser cesados por el Patronato en el supuesto de no asistir, sin causa justificada, a tres o más reuniones del Patronato en un año.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

AU0166752



08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y, sin perjuicio de solicitar, cuando sea necesario, las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y la alta inspección y orientación de la labor de la misma, así como aprobar los planes de gestión y programas periódicos de la Fundación.
- b) Elaborar y redactar el Reglamento de Régimen Interior, así como las demás normas y disposiciones necesarias o convenientes en la aplicación, interpretación y desarrollo de los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines,
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre, en su caso, de delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, derechos de superficie, concesiones administrativas, o cualesquiera otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles, para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, y los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto y fines de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, Bancos Oficiales y Cajas de Ahorro y en cualquier otra Entidad de la Banca, Oficial o Privada, incluso préstamos y créditos, con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro tipo, de cuentas corrientes o de crédito.; librar cheques, firmar órdenes de transferencia. Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, cobrar, pagar, protestar y ejecutar letras de cambio y efectos de comercio y constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
27 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades que le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.

n) Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que se acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás órganos de las entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime convenientes.

o) Efectuar todos los pagos necesarios, y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

p) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre las mismas sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso. Segregar, agrupar, agregar, hacer divisiones materiales de fincas, divisiones horizontales, declaraciones de obra nueva; extinguir condominios sobre cualquier clase de bienes, constituir, modificar y extinguir derechos reales de cualquier clase, naturaleza o finalidad, incluidas servidumbres.

q) Llevar a cabo toda clase de actos relacionados con la Administración pública, ostentando la representación de la Fundación ante toda clase de Ministerios, Órganos de la administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, o empresas públicas o privadas. Promover expedientes, seguirlos en sus trámites, desistir de ellos, transigir sobre los mismos y recurrir sus acuerdos, apurando la vía administrativa. Recurrir liquidaciones cuando las considere lesivas a los intereses fundacionales y cobrar libramientos en las Delegaciones de Hacienda. Participar en Concesiones Administrativas, formalizando toda clase de actos y contratos relacionados con las mismas, ante toda clase de Ministerios, Organos de la Administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, empresas o servicios de vida autónoma e independiente, así como cuantos documentos sean complementarios, accesorios con las más amplias facultades.

r) Concurrir a toda clase de subastas y concursos, de obra, servicios y suministros u otras, formular proposiciones y mejorarlas en su caso; concurrir a los actos de licitación y aperturas de pliegos, plantear incidentes y recursos y aceptar, en su caso, las adjudicaciones; asistir a los actos de otorgamiento y suscribir los documentos públicos o privados pertinentes para la más

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:  
13 JUL. 2012  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

AU0166750

08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión pública de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLIN

#### Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en casos de urgencia, en que podrá ser enviada con cuarenta y ocho horas de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros de los que, al menos dos terceras partes de los patronos asistentes deberán ser patronos fundadores.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En todo caso la adopción del acuerdo necesitará, asimismo, el voto favorable de dos terceras partes patronos fundadores.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Para la adopción de acuerdos de nombramiento de Patronos, modificación estatutaria, fusión, extinción de la Fundación, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y, asimismo, el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos Fundadores.

#### Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLIN

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## TITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 25. Patrimonio Fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### Artículo 26. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### Artículo 27. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

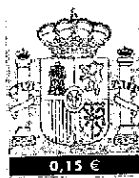
DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AU0166749



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria a la fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLLEN

**Artículo 28. Confección del Plan de actuación y rendición de cuentas**

1. Las cuentas anuales, que comprende el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad. Deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
2. Las cuentas anuales, se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
4. En todo caso, las cuentas anuales, plan de actuación o cualquier otro documento que sea exigible a la Fundación se ajustará a las normas legales vigentes

**TITULO V**

**DE LA SECCIONES Y COMISIONES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 29. Secciones y Consejo Asesor de la Fundación.**

El Patronato de la Fundación podrá crear en el seno de esta, secciones o comisiones que le asistan en el desarrollo de sus funciones, cuya dirección podrá recaer en persona física o jurídica con la formación adecuada para el desempeño de dicha función. Las tareas o funciones serán las que se acuerden en el seno del Patronato y en el Reglamento de Régimen Interior, con las limitaciones descritas en los artículos anteriores.

Igualmente, el Patronato de la Fundación podrá crear un Consejo Asesor compuesto por personas de acreditada solvencia en el Arte Flamenco, la Universidad, la música y las artes en general, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y cuyas funciones, meramente consultivas y de asesoramiento, acordará el Patronato mediante acuerdo del mismo o en el Reglamento del Régimen Interior.

**TITULO VI**

**MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN**

**Artículo 30. Modificación de estatutos**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLLEN

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos Fundadores.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 31.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación del territorio Español, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos Fundadores.

#### Artículo 32. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que han sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la Fundación que se extingue. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

#### Artículo 33. Normas Supletorias

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones y su Reglamento y demás normas vigentes.

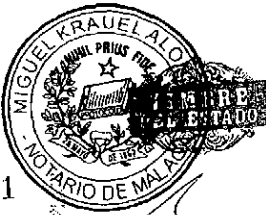
DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

18 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

AU0166748



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria del Pleno

27 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL M.º



MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES  
SUBDIRECCIÓN GENERAL de Promoción de Industrias Culturales y de Fundaciones y Mecenazgo

**María Angeles Ribeiro Feliú, Consejera Técnica**

**CERTIFICA :**

Que no consta inscrita en el Registro de Fundaciones de este Departamento, Fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por D./Dña. ANTONIO FERNANDEZ DIAZ bajo la denominación "Fundación ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ " FOSFORITO".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna Fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de Fundaciones de los Ministerios de Educación, Mº de Trabajo e Inmigración, Mº de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Mº de Sanidad, Política Social e Igualdad, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (\*) nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, se expide el presente en Madrid a 26 de julio de 2011.



A. R. Feliú

(\*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, Cataluña, C. Valenciana, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**DON JOAQUIN RODRÍGUEZ CAMPOS, DIRECTOR DE LA SUCURSAL N°. 2030 – MALAGA 35 DE LA ENTIDAD UNICAJA BANCO, S.A.U.**

**CERTIFICA:**

Que según los archivos de esta oficina, en la cuenta corriente 2103 2030 48 0030019961 de la que es titular la FUNDACIÓN ANTONIO FERNANDEZ DIAZ "FOSFORITO" EN CONSTITUCION, se ha realizado un ingreso de 3.300 euros en concepto de aportación dotación inicial.

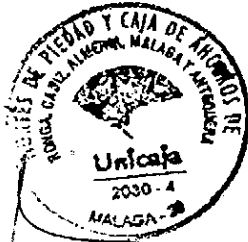
Y para que así conste, y a petición del interesado, se extiende el presente certificado en Málaga a 23 de enero de 2.012.

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 JUL 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



Fdo Joaquín Rodríguez Campos  
Director sucursal 2030.4 Málaga-35



AU0166747



08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



the mark of  
property  
professionalism  
worldwide

# taxo

## Valoración

ITAXO

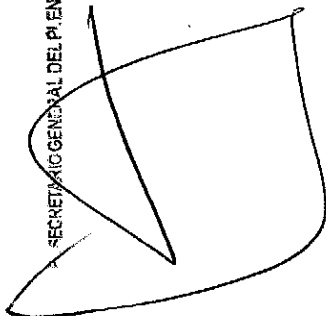


DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

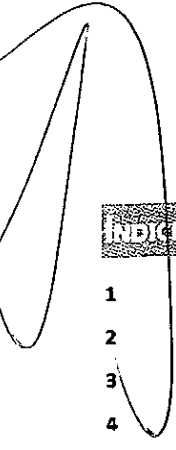
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECREARIO GENERAL DEL PLANIC



**INDICE**

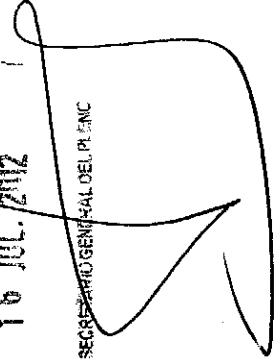
1	Solicitante .....	3
2	Finalidad del informe .....	3
3	Antecedentes .....	3
4	Identificación .....	4
5	Descripción de la Obra .....	4
6	Criterios de valoración .....	5
7	Factores Determinantes en el Valor de la Obra .....	6
8	Estimación .....	9
9	Dictamen .....	10

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

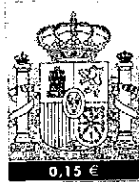
EL SECREARIO GENERAL DEL PLANIC



AU0166746



08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**taxo**  
Valoración

INFORME de  
VALORACIÓN

TAXO

**1 Solicitante**

Pablo Franco Abogados, S.L.  
CIF: B-29370301  
C/ Strachan nº 4, 4º. 1º  
29015 Málaga

**2 Finalidad del informe**

Calcular el posible valor de mercado de la obra "Cante Grande" de Evaristo Guerra con el objeto de ser utilizada como aportación no dineraria a una Fundación.

La citada valoración se efectuará atendiendo criterios como la autenticidad y la conservación de la misma y a su estimación dentro del mercado nacional.

El uso de la valoración para una finalidad distinta de la indicada en este apartado es un uso indebido que eximirá a TAXO de cualquier responsabilidad.

**3 Antecedentes**

El presente informe es CONFIDENCIAL y se elabora para uso únicamente del solicitante y para su finalidad específica. TAXO no responderá ante terceros distintos de sus clientes.

Este informe no podrá publicarse sin la autorización expresa y escrita de TAXO respecto a la forma y contexto en el que debería aparecer.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

www.taxo.es

Español | Expediente: MA0003/12 | Tipo: ARRE | Usuario: PCEI

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

taxo  
Valoración

EL SECRETAR GENERAL DEL PLENIO

INFORME de  
VALORACIÓN

TAXO

#### 4 Identificación

**AUTOR:** Evaristo Guerra (1942 ...)  
**OBRA:** "Cante Grande".  
**TÉCNICA:** Óleo sobre Lino.  
**MEDIDAS:** 100 x 88 cm.  
**FECHA CREACIÓN:** 1964.

#### 5 Descripción de la Obra

La obra que compone el presente estudio de valor es un retrato encargado al pintor Evaristo Guerra por el *cantaor* Antonio Fernández Díaz (1932...) conocido como "Fosforito" para su colección particular, en el que aparece sentado sobre una silla de estructura de madera y asiento de mimbre mirando al espectador con un paisaje natural al fondo vistiendo un traje de chaqueta negro con camisa blanca.

La obra pertenece a la *primera etapa* del pintor, un Evaristo Guerra joven, en la que aún no se ha definido técnicamente, una etapa en la que realizará obras de diferente índole y características.

El **Autor** Evaristo Guerra nace en Vélez - Málaga en 1942, desde joven se dedica a la pintura estudiando primero en la Escuela de Pintura de Vélez y pintando en su taller hasta 1960. Al año siguiente en 1961 se traslada a vivir a Madrid donde ingresa en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando. En ésta época realizará diversos cuadros como copias de obras del Museo del Prado, paisajes, o Retratos por encargo como será el caso de la obra del presente informe.

No es hasta 1969 cuando empieza a introducir en su pintura los "paisajes soñados" que poco a poco se han ido apoderando de su temática pictórica hasta nuestros días.

Evaristo Guerra es un pintor que a lo largo de su vida ha obtenido numerosos galardones y reconocimientos viendo su obra expuesta en diversas ocasiones a lo largo del panorama nacional fundamentalmente. En el 2003 el Ayuntamiento de Málaga compra una de sus obras para su patrimonio artístico y en 2008 es elegido "hijo predilecto de Vélez-Málaga."

El estado de conservación de la pintura es bueno en su conjunto, aunque si que se aprecia un comienzo de "craquelamiento" general del óleo sobre la tela así como leves pérdidas de pintura en los extremos.

**Datación y Firma,** está firmada, fechada y dedicada de la siguiente forma:

**Firmada:** "Evaristo" con una línea debajo que termina en el lado derecho en un asterisco, que es la firma habitual del pintor hasta 1980.

**- Fechada:** Otoño 1.964.

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL 2012

EL SECRETAR GENERAL DEL PLENIO

www.taxo.es



AU0166745



08/2011

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**taxo**  
Valoración

INFORME de  
VALORACIÓN

TAXO

Dedicada: Cante Grande "a Fosforito con amistad eterna".

## 6 Criterios de valoración

El mercado del arte, es un mercado indudablemente difícil por la naturaleza cultural de los productos que se ofrecen en él, la singularidad de estos productos, los errores que se cometen al apreciar su calidad artística y sus expectativas comerciales y el riesgo de las inversiones. A la hora de valorar una obra de arte existen dos aspectos claramente diferenciados, que rara vez se dan en otro tipo de activos: valor estético y valor comercial.

Todo esto lleva a que haya amplios márgenes sobre los que varía el precio de una obra, el valor puede oscilar ampliamente dependiendo del comprador, tan solo porque un individuo conceda mayor fruición a una determinada obra de arte. Este aspecto tan subjetivo es exclusivo de los bienes con valor artístico.

Así pues el valorador debe ser capaz de sintetizar las opiniones emitidas por los críticos así como los juicios estético-comerciales de los marchantes y actuar como un sistematizador de juicios de valor provenientes de diversos protagonistas y del mismo mercado con objeto de llegar a conclusiones racionales sobre la estimación de precios, las estrategias óptimas de inversión y las decisiones institucionales y privadas en la selección de obras de arte.

Tanto las instituciones públicas que se ocupan de obras de arte (museos, etc.) como los coleccionistas privados, fondos de inversión y otros inversores, necesitan criterios para decidir la conveniencia de comprar o no las obras que otros inversores o los propios artistas les pueden ofrecer. Ambos muestran una preocupación creciente por racionalizar sus inversiones desde un punto de vista económico, considerando especialmente las variables de rentabilidad y de riesgo. Este comportamiento no excluye una preocupación paralela por el arte como actividad cultural superior. Ambas formas de "inversión", la económica y la artística son, frecuentemente, no sólo compatibles sino también complementarias.

Un aspecto determinante y genérico para la estimación del valor correspondiente a una obra de arte, consiste en la cantidad de información de la que se pueda disponer de dicha obra, de tal forma que cuanto mayor información se posea, más probabilidades existirán de estimar el valor correcto.

La información relativa a una obra de arte incluye al artista y su historia, la historia de la propiedad de la obra o los nombres de las personas que la poseyeron en sus colecciones, los museos donde se expuso, los libros o publicaciones donde se le menciona, el nombre del retratado si es un retrato, quién lo encargó y por qué, cuánto se pagó, el título, las reproducciones que se han hecho, las galerías en las que estuvo presente (la obra o el artista), los materiales que se usaron, si es una obra reciclada o restaurada, aspectos todos ellos condicionantes de su precio final.

El estudio bibliográfico permite conocer, no sólo la trayectoria artística del autor cuyas obras son objeto de valoración, sino además su entorno, estilos imperantes en su época, etc.

Expediente TAX0003612 | Tipo: ARTE | Usador: FCTT

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

www.taxo.es

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

taxo

Valoración

INFORME de  
VALORACIÓN

TAXO

Es necesario tener en cuenta distintos factores que influyen en el mercado del arte y cómo no en la evolución del gusto y en el nivel de apreciación social que alcanza una obra de arte, y por ello son determinantes en el valor que puede alcanzar dicha obra. Como más significativos podríamos citar los siguientes:

## 7 Factores Determinantes en el Valor de la Obra

Del artista:

- Importancia y reputación.
- Lugar de nacimiento, residencia, actividad.
- Movimiento artístico.

De la obra:

- Estilo.
- Tamaño.
- Temática.
- Calidad técnica.
- Autenticidad.
- Técnica y soporte.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Precio alcanzado en anteriores ventas.

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

16 JUN. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

www.taxo.es

AU0166744

08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012  
SECRETARÍA GENERAL DEL R.E.N.C.

**Taxo**  
Valoración

INFORME de VALORACIÓN

TAXO

Externas:

- Momento de adquisición de la obra.
- Variación en la oferta durante un periodo.
- Presencia del autor en el mercado.
- Canal de distribución.
- Presencia de coleccionistas o inversores.
- Política fiscal del país.
- Acontecimientos financieros.
- Variación de la demanda.

*El autor:* su importancia y reputación. La reputación o cotización del artista depende de una serie de factores como son: su historia como artista, dónde ha expuesto, si tiene obra en los museos (en qué museos y cuánta), si actualmente sigue trabajando o ha muerto, si su trayectoria artística tiene líneas claras en cuanto a calidad y cantidad de producción, es decir, si es o ha sido constante, si es poco o muy conocido, si tiene catálogos o libros sobre su vida y obra, etc. La cotización global de un determinado autor es función también de la promoción y publicidad de que sea objeto: televisión, radio, prensa, publicaciones específicas de ese autor, o de grupos donde se encuentre citado.

*Lugar de actividad, de residencia, e incluso de nacionalidad del autor.* Así, en España son más apreciados los autores españoles que los extranjeros, y lo mismo ocurre en Italia, Gran Bretaña, EE.UU., etc. con sus respectivos autores.

*Movimiento artístico* al que pertenece el autor, el cual puede influir en el valor de las obras.

*Periodo o estilo peculiar* -dentro del ámbito de la vida activa del pintor- en el cual la obra ha sido realizada. Dentro de la obra de un artista se valora más aquella que corresponde al periodo de actividad que el público considera como "típico" del artista. Por ejemplo, la primera época de Gauguin en París era muy convencional, en cambio, la segunda en Tahiti marca su obra más típica, de colores brillantes y temática de mujeres indígenas.

En general suelen encontrarse en la mayoría de los artistas, al menos dos épocas de referencia: la de mayor capacidad expresiva y más representativa, a cuyas obras se les suele calificar con el apellido de "típico", y la/s época/s restante/s.

*Dimensión física o tamaño;* se trata de un factor de carácter cuantitativo, muy influyente sobre todo en pintura contemporánea. El tamaño puede ser determinante del valor de las obras de muchos pintores contemporáneos, estableciéndose una relación de proporcionalidad entre dimensión y cotización.

De forma generalizada se puede afirmar que entre dos obras del mismo autor, época, técnica utilizada y temática, tiene mayor precio el de mayor tamaño.

www.taxo.es

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

13 JUL 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL R.E.N.C.

Expdiente: AN000377 | Tipo: ARTE | Taxador: PCT

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
27 JUL. 2012  
EL SECRETAR GENERAL DEL PLENIC  
Valoración

## INFORME de VALORACIÓN

TAXO

**Objeto o temática del cuadro** -aplicable a pintura figurativa-, es una característica que varía de autor en autor.

**Calidad técnica de la pintura**, lo que se explica a través de un multiplicidad de parámetros, y por expertos.

**Autenticidad de la obra**. Cuantas más garantías presenta la prueba de autenticidad -firma, certificación de un familiar, comprobación de antigüedad, etc. - mayor será la cotización de una determinada obra.

**La técnica empleada y el soporte de la obra**. El mercado aprecia generalmente más la pintura sobre tela, especialmente el óleo y el acrílico. Y en general, obras que no se deterioren, relativamente fáciles de transportar y de instalar.

**Estado de conservación**, además de si la obra ha sido restaurada, en qué grado y bajo qué criterios.

**Tiempo o momento de la adquisición** de la obra, de forma que, hay que considerar si el mercado del arte se encuentra en crisis o existe un "boom", como en décadas anteriores.

**Variaciones en la oferta** durante un periodo: tendencias, gustos, aparición de nuevos autores, movimientos cíclicos de alzas y bajas.

**La presencia**, más o menos frecuente, del autor en el mercado. La cantidad de obra que se pone a la venta influye también en su cotización. De forma generalizada se puede decir que se cumple la ley de la oferta y la demanda: a mayor oferta, menores precios. Para el caso de los autores contemporáneos vivos, el número de obras producidas se realiza en función de la demanda, aunque no necesariamente una respuesta de producción pictórica estrictamente proporcional al incremento de la demanda permite mantener el nivel de cotización.

**Canal de distribución**. Es diferente el precio que se puede alcanzar en una subasta pública que a través de una galería. La opinión más corriente es la de que en las subastas se tiende a producir una mayor variabilidad de precios respecto a la galería, la cual mantiene precios rígidos, y en alguna medida, más elevados.

**Presencia de determinados coleccionistas o inversores**, que si tienen interés por una determinada obra o artista, la cotización puede aumentar considerablemente.

**Política fiscal del país**. Dependiendo de la legislación vigente se fomentará más o menos la inversión en arte.

**Acontecimientos financieros**. Según los expertos el mercado del arte es el primero que se resiente en épocas de recesión y el último que despierta en etapas de bonanza económica.

**Variación de la demanda de productos artísticos**, respecto a la demanda de otros sectores (financiero, inmobiliario, etc.); o bien variación de la demanda de pintura frente a la de otros objetos artísticos (joyas, muebles, armas, monedas, etc.).

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

EL SECRETAR GENERAL DEL PLENIC

www.taxo.es

AU0166743



08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**TAXO**  
Valoración

INFORME de VALORACIÓN

TAXO

### 8 Estimación

Atendiendo a todo lo comentado en epígrafes anteriores y utilizando criterios sintéticos de valoración se ha estimado el posible valor de mercado de la obra.

Para estimar el valor económico de esta obra se ha atendido exclusivamente a un estudio de mercado, fundamentalmente basado en valores de oferta y precios de compraventa de operaciones efectuadas tanto dentro del mercado español como en el extranjero. Es por ello que el valor económico de cada obra vendrá determinado según la oferta y la demanda que exista en el mercado para el autor. Quiere esto decir que, el valor de las obras fuera de este mercado, necesitará un esfuerzo mayor para su comercialización, aunque, en muchos casos, se obtendrán mejores precios.

En cuanto a la valoración estética de la obra, ésta vendrá reflejada por una mayor o menor demanda en determinadas épocas y artistas y, por consiguiente, en un aumento o disminución en el precio.

Las cotizaciones son función, además de la variación de la oferta en un periodo breve-medio de tiempo, de los cambios globales del gusto y, por tanto, de un ciclo de apreciación-devaluación-apreciación de cada autor considerado individualmente, con todas las tendencias de las que es portador, o bien, independientemente de la trayectoria global de las tendencias a las que pertenece, así como del lugar donde se produzca la compraventa y la "moda" que impere.

El valor de la obra Cante Grande se refleja en la siguiente tabla:

Autor	Tipología	Material	Medidas	Valor/ €
Evaristo Guerra	Retrato	Óleo / Lino	100 x 88 cm	18.000

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha:

16 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

*[Handwritten signature]*

www.taxo.es

Expositivo: JAM083112 | Tipo: RPT | Taxider: PCFT

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

**taxo**  
Valoración

INFORME de  
VALORACIÓN

TAXO

**9 Dictamen**

Para concluir podemos afirmar que el valor total de la obra "Cante Grande" de Evaristo Guerra asciende a 18.000€ (Dieciocho mil Euros).

El bien ha sido valorado bajo hipótesis de bien libre de cargas ya que no se ha dispuesto de los contratos de Leasing o similares, del Valor de Tasación, en su caso, habría que deducir cuantas cargas pudieran recaer sobre los bienes valorados.

En el presente informe no se asume la responsabilidad de la autenticidad de cualquier declaración en lo que se refiere al origen, la legitimidad o procedencia de la obra, ni de los errores de descripción. En cuanto a la valoración económica de la obra, se trata de una tasación orientativa que puede venir alterada por un mayor o menor interés de algún coleccionista privado, administración u otros.

El resultado de esta valoración tiene un plazo de validez máximo de seis meses.

Este informe consta de 10 páginas numeradas de la 1 a la 10 y los siguientes anexos:

Anejo 1: Documentación aportada. Fotografías.

Málaga, 21 de febrero de 2012

Fdo. D. Jose Angel Rodriguez  
Director

Fdo. Patricia Carballo Fernández de Villalta  
Lda. en Humanidades.  
Experto en tasación de arte

**taxo**  
Grupo de  
TASACIÓN DE BIENES DE ARTE

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

15 JUL. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PI/PAIC

Fecha emisión del informe: 21/02/2012

El informe de valoración ha sido desarrollado según la EVS (European Valuation Standards) difundidas por la asociación europea TEGoVa, en toda su posible aplicación.

www.taxo.es

Expediente MA0003/12 | Tipo: ARTE | Tasador: PCTT

AU0166742



08/2011



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

taxo  
valoración

ANEJOS

TAXO

Anejos

EXPEDIENTE MA0003/12 | TIPO ARTE | TASADOR PCFT | 21 de febrero de 2012

DILIGENCIA:

Aprobado en sesión de fecha:

19 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

*[Handwritten signature]*

ANEXO

ESTATUTOS "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES"

INDICE DE CONTENIDOS

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1. Naturaleza
- ARTÍCULO 2. Vigencia
- ARTÍCULO 3. Objeto
- ARTÍCULO 4. Fines
- ARTÍCULO 5. Actividades
- ARTÍCULO 6. Domicilio social
- ARTÍCULO 7. Ámbito
- ARTÍCULO 8. Organización

**CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL**

- ARTÍCULO 9. Composición
- ARTÍCULO 10. Facultades
- ARTÍCULO 11. Sesiones
- ARTÍCULO 12. Convocatoria
- ARTÍCULO 13. Quórum
- ARTÍCULO 14. Mayorías

**CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA**

- ARTÍCULO 15. Composición
- ARTÍCULO 16. Facultades
- ARTÍCULO 17. Sesiones
- ARTÍCULO 18. Obligaciones de los vocales
- ARTÍCULO 19. Cese
- ARTÍCULO 20. Vacantes

**CAPÍTULO IV: EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.**

- ARTÍCULO 21. Presidente
- ARTÍCULO 22. Vicepresidentes
- ARTÍCULO 23. Secretario
- ARTÍCULO 24. Designación y mandato

**CAPÍTULO V: SOCIOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN**

- ARTÍCULO 25. Clases de socios
- ARTÍCULO 26. Incorporación
- ARTÍCULO 27. Bajas
- ARTÍCULO 28. Derechos
- ARTÍCULO 29. Obligaciones ✓
- ARTÍCULO 30. Colaboradores de la Asociación
- ARTÍCULO 31. Otros invitados

**CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN**



ARTÍCULO 32. Patrimonio  
ARTÍCULO 33. Recursos  
ARTÍCULO 34. Régimen económico  
ARTÍCULO 35. Contratación  
ARTÍCULO 36. Selección de personal

ARTÍCULO 37. Censo de la Red  
ARTÍCULO 38. Asesoramiento jurídico y económico  
ARTÍCULO 39. Libro de Actas

## CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40. Causas  
ARTÍCULO 41. Comisión liquidadora

## CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42. Disposiciones generales  
ARTÍCULO 43. Tramitación del expediente  
ARTÍCULO 44. Acuerdo de separación  
ARTÍCULO 45. Obligaciones pendientes

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Naturaleza

1. Con la denominación de RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES, se constituye una Asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

2. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

### ARTÍCULO 2. Vigencia

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### ARTÍCULO 3. Objeto

La Asociación tiene por objeto la generación de una dinámica entre ciudades con el fin de disponer de una "red Española de ciudades inteligentes". Las cuales han de promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público y la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

VIGENCIA Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
27 JUL. 2012  
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), son las claves sobre las que basar el progreso de las ciudades en los próximos años, haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido.

La cooperación del sector público y el privado, la colaboración social sin exclusiones y el desarrollo del trabajo en la red, son elementos fundamentales que permiten desarrollar entre todos, un espacio innovador que fomente el talento, las oportunidades y la calidad de vida en el entorno urbano.

Son Ciudades Inteligentes aquellas que disponen de un sistema de innovación y de trabajo en red para dotar a las ciudades de un modelo de mejora de la eficiencia económica y política permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano. Como soporte de este crecimiento se realiza una apuesta por las industrias creativas y por la alta tecnología que permita ese crecimiento urbano basado en el impulso de las capacidades y de las redes articuladas todo ello a través de planes estratégicos participativos que permitan mejorar el sistema de innovación local.

La RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES se posiciona como una red de territorios locales cuyas entidades, que forman parte de la red, son representativas del territorio y lideran los sistemas de innovación en su propio territorio fomentando su propia red local de agentes relacionados con la investigación y la innovación.

Se configura como una red de ámbito nacional, abierta a la incorporación de nuevos territorios.

El territorio local es considerado como el escenario más adecuado para llevar a cabo las actuaciones de la red.

#### ARTÍCULO 4. Fines

Son fines de la Asociación:

- a) Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances tecnológicos orientados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a ofrecer servicios públicos inteligentes más eficientes.
- b) Fomentar la investigación y el uso de las nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal, con la ciudad como agente promotor de la innovación.
- c) Divulgar e impulsar los avances tecnológicos y proyectos desarrollados por las ciudades, así como atraer flujos de información y favorecer su transformación en conocimiento que permita la transformación de los sectores tradicionales hacia modelos basados en el conocimiento y en el capital humano.
- d) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos, empresas y las propias entidades locales, que permita hacer una ciudad más eficiente e interactiva.
- e) Promover entre la red de ciudades inteligentes la transferencia de tecnología, impulsando la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sistema de innovación en programas asociados a la innovación y a la economía del conocimiento.
- f) Posibilitar la participación o integración en redes similares de ámbito internacional.
- g) Potenciación de estrategias de inteligencia colectiva como metodología para aumentar la prosperidad y competitividad local.

- h) Colaborar en el desarrollo de capacidades, identificación de áreas tecnológicas y detección de oportunidades de negocio.
- i) Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana inteligente basadas en metodologías e instrumentos que permitan implementar en la gestión municipal los nuevos conocimientos y avances tecnológicos.
- j) Potenciar la creación de infraestructuras más eficientes que integren las Nuevas Tecnologías en el ámbito urbano y municipal.
- k) Evaluar el impacto y alcance de las iniciativas, así como el grado de satisfacción del ciudadano, las empresas y agentes locales.
- l) Aplicación de políticas basadas en los desarrollos tecnológicos inteligentes que impulsen hacia la sostenibilidad ambiental y social como componente estratégico-económico a medio y largo plazo.
- m) Impulsar las políticas para el fomento del empleo que posibiliten el desarrollo del sector empresarial y laboral de los entornos municipales.

#### ARTÍCULO 5. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los representantes de las ciudades de la red.
- b) Creación de un intercambio de conocimientos entre las CIUDADES INTELIGENTES.
- c) Búsqueda de financiación para proyectos desarrollados por las ciudades miembros de la red.
- d) Celebración de jornadas técnicas a propósito de temas específicos sobre nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento en especial en lo relativo a las CIUDADES INTELIGENTES.
- e) Puesta en marcha de instrumentos comunes de identificación de áreas tecnológicas y detección de oportunidades.
- f) Puesta en común de acciones y proyectos, en una plataforma común de transferencia de tecnología.
- g) Evaluación del impacto y alcance de las iniciativas y programas y del grado de satisfacción de los ciudadanos y agentes locales
- h) Creación de foros de trabajo en entornos financieros y puesta en marcha de instrumentos de captación de inversores.
- i) Presentación ante las administraciones de propuestas que favorezcan el desarrollo de las tecnologías y la aplicación de nuevos conocimientos.
- j) Creación y puesta en marcha de un comité de expertos para la evaluación de iniciativas y proyectos innovadores.
- k) Fomento de programas de formación y asesoramiento especializado al emprendedor en el desarrollo de proyectos y experiencias piloto de aplicación de nuevas tecnologías a las ciudades. Puesta en común de los resultados obtenidos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- l) Generación de entornos colaborativos apoyados por servicios de soporte a la I+D+i.
- m) Promoción de redes de cooperación científica-empresarial
- n) Aplicación de técnicas y tecnologías de inteligencia colectiva que involucren a los ciudadanos en el desarrollo urbano.

#### **ARTÍCULO 6. Domicilio social**

La Asociación establece su domicilio social en C/ Vega Sicilia nº 2, 47008 Valladolid donde se desarrollarán sus actividades y las reuniones de sus miembros. No obstante, los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier ciudad de la misma, previa convocatoria en los términos establecidos en los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 7. Ámbito**

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

#### **ARTÍCULO 8. Organización**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Son, asimismo, órganos de la Asociación la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría de la misma.

### **CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 9. Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, que actuarán a través de un representante permanente, cuyo nombramiento y revocación tendrá lugar de conformidad con lo que establezcan sus propias normas constitutivas y reguladoras.

Asimismo, cada socio designará a un representante en una comisión técnica que se reunirá periódicamente y será la que establezca las acciones y proyectos de desarrollo que se llevarán posteriormente a la Asamblea General donde serán aprobadas.

Dicha comisión se regirá por las reglas de organización y funcionamiento previstas en el presente capítulo para la Asamblea General, que le resulten de aplicación.

#### **ARTÍCULO 10. Facultades**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y cese de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría de la Asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva. Será facultad, asimismo, de la Asamblea General la determinación del número de vocales de la Junta Directiva
- b) Seguimiento y control de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobación o rechazo de las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.

- e) Fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.
- g) Integración en redes internacionales de ciudades.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombramiento y revocación de los colaboradores honoríficos y rescisión de los acuerdos de colaboración.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- l) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- m) Modificación de los Estatutos.
- n) Cambio de Domicilio Social.
- o) Disolución de la Asociación.
- p) Cualquier otra competencia que no sea atribuida a otro órgano social.

#### **ARTÍCULO 11. Sesiones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará al menos, una vez al año sesión ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de los asociados.

#### **ARTÍCULO 12. Convocatoria**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Del forma previa a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, la Secretaría remitirá a los socios una comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de diez días naturales a fin de que puedan proponer la introducción de nuevos puntos en el orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días, a contar de la recepción de la misma por parte de todos sus miembros.

Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea General deberá transcurrir un mínimo de una hora.

#### **ARTÍCULO 13. Quórum**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, y con la asistencia del titular de la Secretaría de la misma.

2. En ambos casos, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con un mínimo de tres, incluido en todo caso el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

3. Los socios podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas

DILIGENCIA: Aprobado  
sesión plenaria de fecha

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DE ELECCIONES

Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

#### **ARTÍCULO 14. Mayorías**

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

2. Será necesario obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación de la Presidencia y Vicepresidencias de la Asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Revocación de la condición de socio.
- f) Cambio de domicilio social.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Integración en redes internacionales de ciudades.

### **CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 15. Composición**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asociación.
- b) El número de Vocales que determine la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo, los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los representantes de los asociados que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación, siempre que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

3. El cargo de Secretario de la Asociación podrá ser ocupado, indistintamente, por un representante de los asociados o bien por un funcionario que preste servicio en alguna de las Administraciones que integran la Red, siendo designado en todo caso por la Asamblea General.

4. Salvo disposición en contra de la Asamblea General, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de tres años.

La Asamblea General establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas.

#### **ARTÍCULO 16. Facultades**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, en su caso, autorización expresa de la Asamblea General.

2. En concreto, corresponde a la Junta Directiva:

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

27 JUL 2017

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- q) Aprobación de Proyectos para el desarrollo de acciones propias de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Aprobación de los acuerdos de colaboración.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### ARTÍCULO 17. Sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, estando presentes, en todo caso, el Presidente, o Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Asociación.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Juntas Directivas, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaria de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

#### ARTÍCULO 18. Obligaciones de los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### ARTÍCULO 19. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrado.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por expiración del mandato. No obstante, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 20. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección

DILIGENCIA. Aprobada en sesión plenaria de fecha 27 JUL 2012

27 JUL 2012

SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN

definitiva por la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV: EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.

### ARTÍCULO 21. Presidente

1. El Presidente de la Asociación ejercerá las funciones de la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Asimismo, corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Fijar el orden del día –teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los asociados formuladas con la suficiente antelación–, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Ordenar pagos acordados válidamente.
- d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de la misma en la siguiente Junta Directiva que se celebre.

### ARTÍCULO 22. Vicepresidentes

La Asociación contará con un máximo de tres Vicepresidencias.

El Vicepresidente primero de la Asociación sustituirá al Presidente cuando se ausente, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### Artículo 23. Secretario

1. La Asociación contará con un Secretario que actuará como órgano auxiliar de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. En concreto, corresponde al Secretario de la Asociación:

- a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como presentar propuestas encaminadas a la realización de los fines de la Asociación
- b) Las propias de la tesorería de la Asociación y en especial recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación cuando sea facultada por el Presidente.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.
- g) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### Artículo 24. Designación y mandato



La designación y duración del mandato del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asociación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V: SOCIOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 25. Clases de socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades públicas o sus entes instrumentales que promuevan mediante un plan estratégico, planes sectoriales o planes directores similares, líneas de actuación que favorezcan la innovación y las nuevas tecnologías para el fomento de ciudades inteligentes.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

### ARTÍCULO 26. Incorporación

Quienes deseen incorporarse a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien elevará la propuesta a la Junta Directiva para que ésta resuelva sobre la admisión o no admisión, pudiendo recurrirse la decisión ante la Asamblea General. Junto a dicha solicitud deberá aportarse documentación que acredite la existencia de los planes mencionados en el artículo anterior de los presentes Estatutos.

El acuerdo de incorporación deberá ser adoptado por el órgano competente de la entidad interesada en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 27. Bajas

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.
- c) Por separación acordada por la Asamblea General, ante el incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### ARTÍCULO 28. Derechos

Los socios fundadores y de número, a través de sus representantes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

DILIGENCIA: Apruebo.  
sección de la Junta Directiva  
27 JUL. 2012  
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o Estatutos.

#### **ARTÍCULO 29. Obligaciones ✓**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones, atendidas a través de sus representantes en los órganos de la Asociación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, en el caso de que existan y se determinen, así como las derramas u otras aportaciones que puedan corresponder a los socios con arreglo a los Estatutos.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Aceptar las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

#### **ARTÍCULO 30. Colaboradores de la Asociación**

1. Podrán colaborar con la Asociación, en calidad de patrocinadores o bajo la denominación de socios tecnológicos, aquellas organizaciones que, sin ser entidades públicas ni entes instrumentales de las mismas, acrediten que trabajan a favor de la innovación y las nuevas tecnologías y/o sus infraestructuras. Dichas entidades, a través de sus aportaciones económicas o contribución en especie a la Asociación, fomentaran y posibilitaran el desarrollo de acciones y proyectos destinados a los socios.

La Red contará igualmente con colaboradores honoríficos, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

2. La colaboración con la Asociación de patrocinadores o socios tecnológicos, podrá producirse a solicitud de éstos, siguiendo el procedimiento descrito para la incorporación de socios, o mediante invitación de la Junta Directiva, cursada a través del Presidente de la Asociación.

A tal efecto, se suscribirá el correspondiente acuerdo, que deberá ser aprobado con carácter previo por el órgano competente de la entidad interesada, en el que se expresará su voluntad de colaboración y aceptación de los presentes Estatutos.

El nombramiento de colaboradores honoríficos corresponderá a la Asamblea General, debiendo ser instado, al menos, por un 10% de los miembros de la Asociación.

3. Los colaboradores de la Asociación asumirán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y j) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

PRESENCIA Aprobada en  
 sesión plenaria de fecha:  
 27 JUL. 2012  
 D. JUAN CARLOS GARCÍA

4. Los patrocinadores y socios tecnológicos tendrán, a su vez, la obligación de establecer los mecanismos necesarios dentro de su organización para fomentar el desarrollo de proyectos dentro de los miembros de la Red, aportando para ello, medios económicos, tecnológicos y humanos.

5. A efectos de la revocación del nombramiento de los colaboradores honoríficos y de la rescisión de los acuerdos de colaboración con los patrocinadores o socios tecnológicos, regirá lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos, en cuanto resulte de aplicación.

#### ARTÍCULO 31. Otros invitados

La Asamblea General establecerá los términos en que podrán ser invitadas con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos de la Asociación que se determinen las personas o entidades, que compartiendo los fines y objetivos de esta Asociación, por su naturaleza no pueden ser miembros de la misma o que pudiendo serlo no estén asociadas en ese momento.

### CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN

#### ARTÍCULO 32. Patrimonio

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

#### ARTÍCULO 33. Recursos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: ✓

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- c) Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas desarrolladas por la Asociación.
- d) Los intereses e ingresos derivados de bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### ARTÍCULO 34. Régimen económico

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Asimismo, dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2. Si la Asociación obtuviera la declaración de utilidad pública deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.

3. En cualquier caso, se realizará una auditoría anual por parte de la Intervención General de la entidad pública que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación o de la entidad pública a la que se adscriba el ente instrumental que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### ARTÍCULO 35. Contratación

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
27 JUL. 2012  
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación será el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los poderes adjudicadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicha norma.

#### **ARTÍCULO 36. Selección de personal**

La selección de personal de la Asociación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

#### **ARTÍCULO 37. Censo de la Red**

La Asociación mantendrá una relación actualizada de asociados y colaboradores de la Red.

#### **ARTÍCULO 38. Asesoramiento jurídico y económico**

Con independencia de las funciones atribuidas al Secretario de la Asociación en el artículo 23 de los presentes Estatutos, los Servicios jurídicos y económicos de la entidad pública que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación o los de la entidad pública a la que se adscriba el ente instrumental titular de la Presidencia de la Asociación, prestarán a éste el asesoramiento necesario para el desarrollo de las actuaciones de los diversos órganos con respeto al marco legal establecido.

#### **ARTÍCULO 39. Libro de Actas**

La Asociación dispondrá de un Libro de Actas en el que figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 40. Causas**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- c) Por sentencia judicial.

#### **ARTÍCULO 41. Comisión liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines acordes con el objeto de la Asociación que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la misma.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 42. Disposiciones generales**

UTILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

27 JUL. 2012

SECRETARÍA GENERAL DEL PENS

1. Los asociados podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

3. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

4. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del titular de la Secretaría, por su calidad de órgano instructor. Excepto en el supuesto de que la conducta sea sancionable con la separación definitiva del socio, en cuyo caso será facultad de la Asamblea General.

En todo caso, dicho acuerdo será motivado y deberá ir precedido de la audiencia al interesado.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 43. Tramitación del expediente**

1. Si se incoara expediente sancionador, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, la cual acordará lo que proceda.

2. El acuerdo sancionador será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

3. En el supuesto de que el expediente de acuerdo sancionador deba elevarse a la Asamblea General por proponer la separación del asociado, la Secretaría redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 44. Acuerdo de separación**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 45. Obligaciones pendientes**

En caso de separación de un socio de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias vigentes.

DILIGENCIA: Aprobación de la sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2012

SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Asamblea General podrá establecer la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la remisión de las convocatorias y demás comunicaciones previstas en los Estatutos de la Asociación.

Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de las mismas.

La utilización de medios electrónicos para las comunicaciones deberá ser objeto de aceptación expresa por los potenciales destinatarios o usuarios de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación.

Asimismo, la Asamblea General podrá establecer la posibilidad de que los órganos de la Asociación celebren sesiones en las que todos o parte de sus miembros se encuentren ubicados en lugares distintos del fijado para las sesiones convencionales, siempre y cuando se cuente con los medios electrónicos –o cualquier otro medio de comunicación a distancia– necesarios para garantizar la participación de todos ellos en condiciones de igualdad. A estos efectos, el lugar en que se celebre la sesión virtual será el domicilio de la Asociación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en el caso de que así lo acuerde, formará parte de forma permanente de la Red Española de Ciudades Inteligentes.

2. De producirse dicha incorporación, la FEMP, a través de su miembro designado, podrá participar de forma directa en todas y cada una de las decisiones que se tomen dentro de la Red con voz y voto tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en las de la Asamblea General.

3. Asimismo, siempre que así lo acuerde, la FEMP podrá proponer un miembro como participante dentro del comité técnico de la Red, que servirá de nexo de unión entre las iniciativas que se tomen dentro de ésta y las líneas de actuación en materia de ciudades inteligentes que se adopten por la propia FEMP.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos y órganos de gobierno designados con carácter provisional en la reunión fundacional de la Asociación, continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual procederá a una nueva elección con observancia de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

2012  
2

SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMP

275/22

AGENCIA Aprobado en  
17/11/2012

AGENCIA Aprobado en  
17/11/2012

AGENCIA Aprobado en  
17/11/2012

AGENCIA Aprobado en  
17/11/2012

Table with columns: S, F, FUNC, ECI, P.A.M., Nº de Entrada, Fecha, Nº de Doc, Fecha Doc, Importe Total, Nombre, Detalle por partida, C. Gestor, Descuento. Contains a large list of financial entries with detailed descriptions of payments and services.

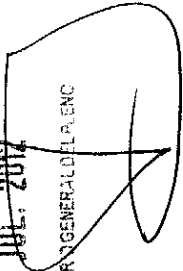




01	22200 0
02	22705 0
03	22601 0
04	62300 0
05	22600 0
06	22600 0
07	22600 0
08	22600 0
09	22600 0
10	22600 0
11	22600 0
12	22600 0
13	22600 0
14	22600 0
15	22600 0
16	22600 0
17	22600 0
18	22600 0
19	22600 0
20	22600 0
21	22600 0
22	22600 0
23	22600 0
24	22600 0
25	22600 0
26	22600 0
27	22600 0
28	22600 0
29	22600 0
30	22600 0
31	22600 0
32	22600 0
33	22600 0
34	22600 0
35	22600 0
36	22600 0
37	22600 0
38	22600 0
39	22600 0
40	22600 0
41	22600 0
42	22600 0
43	22600 0
44	22600 0
45	22600 0
46	22600 0
47	22600 0
48	22600 0
49	22600 0
50	22600 0

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha

27 JUL 2012



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

21000.0
21001.0
21002.0
21003.0
21004.0
21005.0
21006.0
21007.0
21008.0
21009.0
21010.0
21011.0
21012.0
21013.0
21014.0
21015.0
21016.0
21017.0
21018.0
21019.0
21020.0
21021.0
21022.0
21023.0
21024.0
21025.0
21026.0
21027.0
21028.0
21029.0
21030.0
21031.0
21032.0
21033.0
21034.0
21035.0
21036.0
21037.0
21038.0
21039.0
21040.0
21041.0
21042.0
21043.0
21044.0
21045.0
21046.0
21047.0
21048.0
21049.0
21050.0
21051.0
21052.0
21053.0
21054.0
21055.0
21056.0
21057.0
21058.0
21059.0
21060.0
21061.0
21062.0
21063.0
21064.0
21065.0
21066.0
21067.0
21068.0
21069.0
21070.0
21071.0
21072.0
21073.0
21074.0
21075.0
21076.0
21077.0
21078.0
21079.0
21080.0
21081.0
21082.0
21083.0
21084.0
21085.0
21086.0
21087.0
21088.0
21089.0
21090.0
21091.0
21092.0
21093.0
21094.0
21095.0
21096.0
21097.0
21098.0
21099.0
21100.0
21101.0
21102.0
21103.0
21104.0
21105.0
21106.0
21107.0
21108.0
21109.0
21110.0
21111.0
21112.0
21113.0
21114.0
21115.0
21116.0
21117.0
21118.0
21119.0
21120.0
21121.0
21122.0
21123.0
21124.0
21125.0
21126.0
21127.0
21128.0
21129.0
21130.0
21131.0
21132.0
21133.0
21134.0
21135.0
21136.0
21137.0
21138.0
21139.0
21140.0
21141.0
21142.0
21143.0
21144.0
21145.0
21146.0
21147.0
21148.0
21149.0
21150.0
21151.0
21152.0
21153.0
21154.0
21155.0
21156.0
21157.0
21158.0
21159.0
21160.0
21161.0
21162.0
21163.0
21164.0
21165.0
21166.0
21167.0
21168.0
21169.0
21170.0
21171.0
21172.0
21173.0
21174.0
21175.0
21176.0
21177.0
21178.0
21179.0
21180.0
21181.0
21182.0
21183.0
21184.0
21185.0
21186.0
21187.0
21188.0
21189.0
21190.0
21191.0
21192.0
21193.0
21194.0
21195.0
21196.0
21197.0
21198.0
21199.0
21200.0
21201.0
21202.0
21203.0
21204.0
21205.0
21206.0
21207.0
21208.0
21209.0
21210.0
21211.0
21212.0
21213.0
21214.0
21215.0
21216.0
21217.0
21218.0
21219.0
21220.0
21221.0
21222.0
21223.0
21224.0
21225.0
21226.0
21227.0
21228.0
21229.0
21230.0
21231.0
21232.0
21233.0
21234.0
21235.0
21236.0
21237.0
21238.0
21239.0
21240.0
21241.0
21242.0
21243.0
21244.0
21245.0
21246.0
21247.0
21248.0
21249.0
21250.0
21251.0
21252.0
21253.0
21254.0
21255.0
21256.0
21257.0
21258.0
21259.0
21260.0
21261.0
21262.0
21263.0
21264.0
21265.0
21266.0
21267.0
21268.0
21269.0
21270.0
21271.0
21272.0
21273.0
21274.0
21275.0
21276.0
21277.0
21278.0
21279.0
21280.0
21281.0
21282.0
21283.0
21284.0
21285.0
21286.0
21287.0
21288.0
21289.0
21290.0
21291.0
21292.0
21293.0
21294.0
21295.0
21296.0
21297.0
21298.0
21299.0
21300.0
21301.0
21302.0
21303.0
21304.0
21305.0
21306.0
21307.0
21308.0
21309.0
21310.0
21311.0
21312.0
21313.0
21314.0
21315.0
21316.0
21317.0
21318.0
21319.0
21320.0
21321.0
21322.0
21323.0
21324.0
21325.0
21326.0
21327.0
21328.0
21329.0
21330.0
21331.0
21332.0
21333.0
21334.0
21335.0
21336.0
21337.0
21338.0
21339.0
21340.0
21341.0
21342.0
21343.0
21344.0
21345.0
21346.0
21347.0
21348.0
21349.0
21350.0
21351.0
21352.0
21353.0
21354.0
21355.0
21356.0
21357.0
21358.0
21359.0
21360.0
21361.0
21362.0
21363.0
21364.0
21365.0
21366.0
21367.0
21368.0
21369.0
21370.0
21371.0
21372.0
21373.0
21374.0
21375.0
21376.0
21377.0
21378.0
21379.0
21380.0
21381.0
21382.0
21383.0
21384.0
21385.0
21386.0
21387.0
21388.0
21389.0
21390.0
21391.0
21392.0
21393.0
21394.0
21395.0
21396.0
21397.0
21398.0
21399.0
21400.0

DILIGENCIA Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

APLICACIÓN	IMPORTE
2012 0 F30 1650 21200 0 Suma	975,28 €
2012 0 F30 1650 22100 0 Suma	10.036,89 €
2012 1 F30 1650 21200 0 Suma	6.446,85 €
2012 1 F30 1650 22100 0 Suma	1.845,84 €
2012 2 F30 1650 22100 0 Suma	19.815,01 €
2012 2 F30 1651 22799 0 Suma	159,30 €
2012 3 F30 1650 22100 0 Suma	3.969,54 €
2012 4 F30 1650 22100 0 Suma	2.002,66 €
2012 5 F30 1650 22100 0 Suma	4.685,03 €
2012 6 F30 1650 22100 0 Suma	570,74 €
2012 7 F30 1650 22100 0 Suma	748,47 €
2012 8 F30 1650 22100 0 Suma	1.549,75 €
2012 Z A10 9120 22706 0 Suma	4.688,26 €
2012 Z A12 9201 22601 0 Suma	143,96 €
2012 Z A13 1691 62300 0 Suma	2.526,99 €
2012 Z A13 9120 22600 0 ** Suma	29.612,40 €
2012 Z A14 9202 22608 0 Suma	1.814,45 €
2012 Z A15 4910 22602 0 Suma	1.180,00 €
2012 Z A15 4910 22608 0 Suma	442,48 €
2012 Z A90 3370 22706 0 Suma	2.940,56 €
2012 Z A92 3342 22602 0 ** Suma	1.500,00 €
2012 Z B70 4911 22706 0 Suma	1.180,00 €
2012 Z C14 3330 21200 0 Suma	778,53 €
2012 Z C61 3340 22710 0 Suma	236,00 €
2012 Z E12 2330 22608 P Suma	355,00 €
2012 Z F40 9270 22109 0 Suma	27,33 €
2012 Z F40 9270 22400 0 Suma	145.410,73 €
2012 Z F50 1710 22109 0 Suma	23.604,36 €
2012 Z G10 9281 22200 0 Suma	124.309,63 €
2012 Z G11 9330 22100 0 Suma	14.507,57 €
2012 Z HTO 9320 22001 0 Suma	10.477,02 €
2012 Z P10 1320 22706 0 Suma	58.673,31 €
2012 Z RI0 9121 22609 0 ** Suma	163,70 €
<b>Total</b>	<b>477.377,64 €</b>

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de 2012

27 JUL 2012

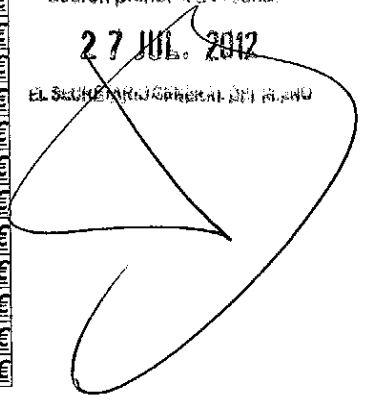
12/07/2012

<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>AA-GABINETE DE ALCALDIA Suma</b>	<b>39.912,17 €</b>
<b>AP-GABINETE DE PRENSA Suma</b>	<b>1.622,48 €</b>
<b>CC-GESTION CULTURAL Suma</b>	<b>778,53 €</b>
<b>CU-TURISMO Suma</b>	<b>236,00 €</b>
<b>EI-SERVICIOS INFORMATICOS Suma</b>	<b>124.309,63 €</b>
<b>ER-RECURSOS INTERNOS Suma</b>	<b>14.507,57 €</b>
<b>ET-ORG.GESTION TRIBUTARIA Suma</b>	<b>10.477,02 €</b>
<b>PE-PROYECTOS ESTRATEGICOS Suma</b>	<b>1.500,00 €</b>
<b>PJ-ASESORIA JURIDICA Suma</b>	<b>1.814,45 €</b>
<b>PL-POLICIA LOCAL Suma</b>	<b>58.673,31 €</b>
<b>PO-OEA INFORMACION Suma</b>	<b>1.180,00 €</b>
<b>RI-RELACIONES INSTITUCIONALES Suma</b>	<b>163,70 €</b>
<b>SS-SERVICIOS SOCIALES Suma</b>	<b>355,00 €</b>
<b>UI-INFRAESTRUCTURAS Suma</b>	<b>198.243,42 €</b>
<b>UM-MEDIO AMBIENTE Suma</b>	<b>23.604,36 €</b>
<b>Total</b>	<b>477.377,64 €</b>

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2012

El Subgerente General de la D.G.H.



279/12

19 JUL. 2012

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 473 Hora: 12:08

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estipulaba en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, estableciendo un nuevo plazo para cumplir el pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013 y, además, configura el siguiente periodo transitorio:

Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Para el ejercicio 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición.

En el ejercicio 2012, este plazo será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición.

Sin embargo, en cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º.

Así, el artículo cuarto recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente documento se tuvo conocimiento en el Pleno ordenario de El Secretario Gen. del Pleno - 27/07/2012.

## Órgano de Gestión Económico-Financiera

deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

En cuanto al texto del artículo quinto, se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Señalar que el próximo paso a dar por el Ayuntamiento es establecer este registro de facturas que aún no está operativo aunque ya se está realizando una experiencia en organismo autónomo y consorcio vinculada también a la factura electrónica.

Para la oportuna remisión de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, el Director General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL del Ministerio de Economía y Hacienda, remite escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 19 de mayo de 2011 y entrada en esta Entidad el 23 de junio del mismo año, por el que procede a informar sobre dos aspectos concretos:

"A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática, al objeto de que la Administración receptora, el Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, pueda obtener los informes periódicos sobre cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 5 del artículo 4 de ..." la Ley 15/2010.

"La estructura y contenido del referido informe y los cálculos que permiten su elaboración, así como el ámbito subjetivo de las entidades locales a las que le es de aplicación, están contenidos en la 'Guía

## Órgano de Gestión Económico-Financiera

para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda', en cumplimiento del artículo 4 de (...)"

Asimismo, el pasado 29 de febrero del presente año, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas reitera la obligatoriedad de remisión de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago.

La Guía para la elaboración de los informes trimestrales mencionada anteriormente, además de establecer el ámbito subjetivo y objetivo aplicable, determina el contenido y estructura de los informes a cumplimentar, así como el cálculo del período legal de pago y de lo que denomina 'períodos medios'.

En relación con el ámbito subjetivo, clasifica las entidades públicas locales en dos grupos:

Entidades a las que se aplica con carácter general la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, también su regulación en cuanto a los plazos de pago. En nuestro caso, formaría parte de este grupo el propio Ayuntamiento y aquellos entes dependientes del mismo que integran el perímetro de consolidación a los efectos de la Ley de Estabilidad.

El resto de entidades a las que, en lo que respecta al pago, se les aplica los periodos de pago establecidos con carácter general en la ley de lucha contra la morosidad. En este caso estarían otros entes tales como sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios que no cumplen las características para ser considerados Administraciones Públicas.

La citada Guía del Ministerio fija como ámbito objetivo de la Ley exclusivamente las operaciones comerciales, dejando fuera del mismo aquellas que no estén basadas en este tipo de relaciones. Y añade que el destinatario tiene que ser una empresa en sentido amplio, excluyendo las operaciones producidas entre entidades de sector público.

Dentro del ámbito objetivo, también se hace una distinción entre entidades sometidas a Presupuesto limitativo y las restantes entidades del sector público local.

En cuanto al contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, se dividen en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre. Donde deben figurar todos los pagos realizados, distinguiendo entre los realizados dentro y fuera del período legal, así como el cálculo del período medio de pago y de pago excedido.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre. Incluye el número de pagos realizados por este concepto y el importe total de los mismos.

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**

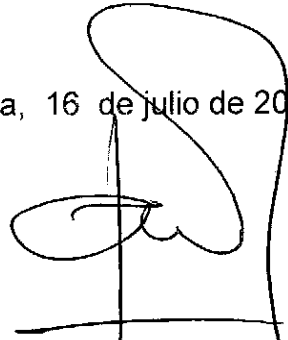
3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. Con una estructura similar al informe 1, distingue entre pendiente de pago dentro o fuera del período legal de pago y el cálculo de los períodos medios de pendiente de pago y pendiente de pago excedido.

4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Recoge el número de facturas o justificantes, su importe global y el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento.

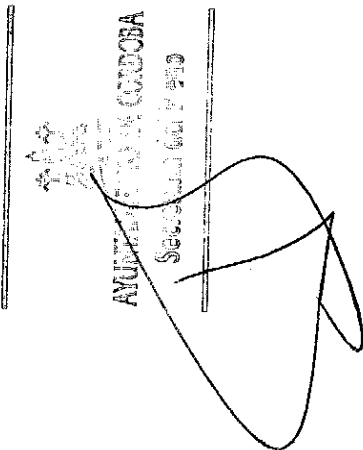
Señalar que durante este segundo trimestre del ejercicio 2012 se han realizado los pagos correspondientes a las facturas pendientes del ejercicio 2011 que han tenido cabida en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Ello ha conllevado que han tenido entrada todas las facturas pendientes hasta el citado 31 de diciembre de 2011 pero al mismo tiempo ha originado un retraso en el pago; ya que, éste no se ha realizado hasta que no se han formalizados todos los trámites previstos en este Real Decreto ya que el pago se ha hecho directamente por el ICO.

Conforme a todo lo expuesto, se emite el presente informe referido al segundo trimestre de 2012 y se propone, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como su presentación al Pleno de la Corporación.

Córdoba, 16 de julio de 2012



**MANUEL ARANDA ROLDÁN**  
Titular del Órgano de Gestión Ec<sup>o</sup>-Financ<sup>a</sup>.  
Tesorero Municipal



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
Sección de G.º y F.º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ercicio: 2012

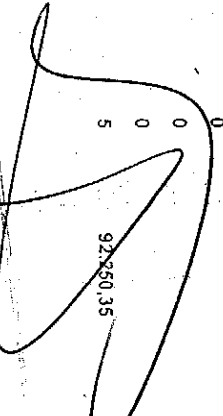
Trimestre: Segundo

Fecha Obtención: 11/07/2012 12:03:13

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre

	Periodo		Periodo		Número de pagos	Importe total	Fuera periodo legal pago	
	medio pago (PMP) (días)	medio pago excedido (PMPE)	Dentro periodo legal pago	Número de pagos			Importe total	Número de pagos
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	207,70	158,42	5	92.250,35	5779	22.022.130,07		
Aplicados a Presupuesto (Capitulo 2) por articulos	207,70	158,42	5	92.250,35	5779	22.022.130,07		
20- Arrendamientos y Cánones	184,20	161,05	1	47.986,67	73	277.415,60		
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	233,95	183,95	0		1203	1.345.918,84		
22- Material, Suministro y Otros	206,30	156,65	4	44.263,68	4442	20.386.911,40		
23- Indemnización por razón del servicio	264,78	214,78	0		53	3.106,25		
24- Gasto de Publicaciones	309,00	259,00	0		7	8.344,08		
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0			
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0			
2 - Sin desagregar	152,00	102,00	0		1	433,90		
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0			
versiones reales	348,80	298,78	0		371	2.779.760,68		
Aplicados a Presupuesto (Capitulo 6)	348,80	298,78	0		371	2.779.760,68		
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0			
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0			
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0			
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0			
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0			
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0			
TOTAL	223,45	174,15	5	92.250,35	6150	24.801.890,75		

  
 CONCEJAL DE ECONOMIA  
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

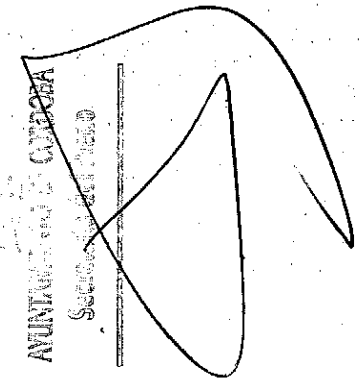
Año: 2012

Trimestre: Segundo

Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

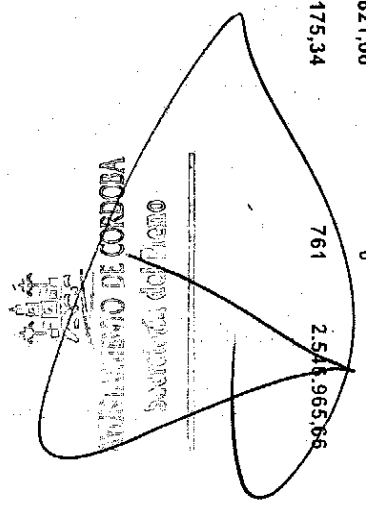
	Intereses de demora pagado en el periodo	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		1	6,77
Inversiones reales		5	165,083,35
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00
Sin desagregar		0	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	<b>165.090,12</b>

  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Inicio: 2012 Trimestre: Segundo

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (dias)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (dias)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
astos en Bienes Corrientes y Servicios	181,70	170,06	719	2.448.653,70	3252	9.587.315,10
20- Arrendamientos y Cánones	535,91	500,17	17	34.960,20	75	1.150.189,22
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	152,31	115,17	183	87.433,26	790	796.689,99
22- Material, Suministro y Otros	141,89	125,77	518	2.326.118,65	2306	7.624.606,33
23- Indemnización por razón del servicio	327,24	279,78	1	141,59	81	15.829,56
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
versiones reales	162,69	133,35	41	97.711,96	202	630.433,09
Htros Pagos realizados por operaciones comerciales	523,61	474,85	1	600,00	2	251.178,79
in desagregar	878,92	821,06	0		3	2.891,12
OTAL	187,40	175,34	761	2.516.965,66	3459	10.471.818,10


  
 COORDINADOR DE CONTABILIDAD  
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

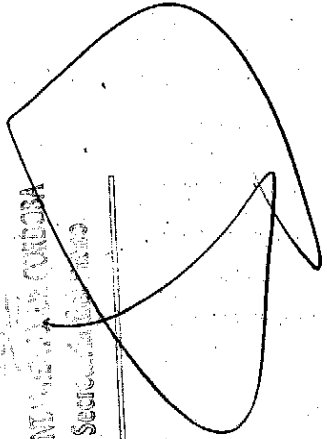
Año: 2012

Trimestre: Segundo

Página: 1

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

	Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	Importe total
			Número	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	551,44	337	1.730.354,79	
Inversiones reales	256,70	6	8.964,54	
Sin desagregar	1.219,23	4	5.698,76	
<b>TOTAL</b>	<b>552,11</b>	<b>347</b>	<b>1.745.018,09</b>	

  
 SECRETARÍA DE CONTABILIDAD  
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
Grupo Municipal Socialista



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

293/12  
pleno 27/07/12

27 JUL. 2012

**REGISTRO DEL PLENO**

N.º Entrada: 523 Hora: 11:24

JUAN PABLO DURAN SANCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Córdoba, ante el pleno del Viernes día 27 de Julio de 2012, presenta el siguiente

**RUEGO:**

En la calle Acera Alonso Gómez de Figueroa existen varios pasos de peatones en el que, desde hace años, se han producido atropellos de peatones por la excesiva velocidad de los vehículos.

Es por lo que este Grupo Municipal Socialista ruega que por motivos de seguridad se estudie la posibilidad de elevar estos pasos de peatones.

En Córdoba, a 27 de Julio de 2012



Google

Para obtener todos los detalles que aparecen en la pantalla, utiliza el enlace Imprimir situado junto al mapa.



27 JUL. 2012

293/12  
pleno 27/07/12

**REGISTRO DEL PLENO**

N.º Entrada: 524 Hora: 17:22

**RUEGOS DE CARLOS BAQUERÍN Y MARÍA JOSÉ LÓPEZ DE LA BASTIDA. GRUPO MUNICIPAL UCOR**

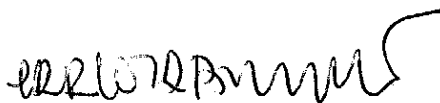
SE RUEGA QUE CONSTE EN ACTA QUE EL ESCRITO DIRIGIDO AL EXCMO. SR ALCALDE, Y FIRMADO POR EL SEÑOR ALBURQUERQUE COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE UNIÓN CORDOBESA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, NÚMERO DE ENTRADA 470 EN EL REGISTRO DE PLENO, Y QUE EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2012 INCLUYE EN SU PARTE RESOLUTIVA, Y COMO TOMA DE CONOCIMIENTO ,SUPONE LA EXCLUSIÓN COMPLETA, COMO TITULARES Y SUPLENTE, DE LA CONCEJAL MARÍA JOSÉ LÓPEZ DE LA BASTIDA Y DEL CONCEJAL CARLOS BAQUERÍN, DE TODAS LAS COMISIONES DEL PLENO, DE TODOS LOS CONSEJOS Y JUNTAS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES, DE LOS CONSEJOS SECTORIALES Y DE LOS ÓRGANOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. A LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE HACE REMISIÓN AL CONTENIDO DEL ESCRITO CITADO.

SE RUEGA QUE CONSTE EN ACTA QUE ESTE ESCRITO SE PRESENTÓ SIN CONOCIMIENTO DE LOS DOS CONCEJALES QUE SUSCRIBEN Y POR SUPUESTO, ES CONTRARIO A SU VOLUNTAD.

SE RUEGA QUE CONSTE EN ACTA QUE ENTIENDEN LOS CONCEJALES AFECTADOS QUE EL ESCRITO ENTRAÑA Y PERSIGUE UNA LIMITACIÓN MUY IMPORTANTE E INJUSTIFICADA DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA QUE SON INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN, Y QUE DIFICULTA DE FORMA ESENCIAL EL NORMAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBROS ELECTOS DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

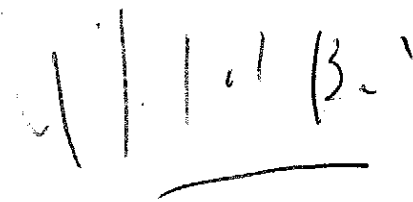
Y DE LA MISMA MANERA, **RUEGAN LOS FIRMANTES** QUE SE INCORPORE EL PRESENTE ESCRITO EN EL ACTA DEL PLENO

CÓRDOBA, 27 DE JULIO DE 2012



CARLOS BAQUERÍN ALONSO

CONCEJAL POR UCOR



MARÍA JOSÉ LÓPEZ DE LA BASTIDA GÓMEZ

CONCEJAL POR UCOR